

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

BOGOTA, 20 DE ENERO DE 1948

NOTAS EDITORIALES

LA SITUACION GENERAL

Si se juzgan con ánimo desprevenido los índices de la actividad económica nacional en el año de 1947, es preciso reconocer que, en medio de las grandes dificultades de este período de post-guerra, el país pudo resolver, de modo satisfactorio, complejos y delicados problemas de distinto orden.

Las reservas de oro y divisas del Banco central descendieron en el año de U. S. \$ 175.995.000 a U. S. \$ 123.415.000, pero puede afirmarse que la diferencia de U. S. \$ 52.580.000 está representada por elementos esenciales para el desarrollo de la producción interna.

En la segunda mitad del año se llevó a cabo una organización metódica de las importaciones, cuyos permisos bajaron de U. S. \$ 438.759.000 en 1946, a U. S. \$ 332.986.000 en 1947. A esta última cifra debe agregarse el monto de las llamadas licencias no reembolsables, que ascendió a U. S. \$ 49.936.000. En el pasado mes de diciembre las autorizaciones para compras de cambio concedidas por la Oficina de Control valieron U. S. \$ 23.529.000 y las entradas de oro y divisas llegaron a U. S. \$ 26.287.000, lo que arroja un superávit de U. S. \$ 2.758.000.

Los billetes en circulación del Banco de la República pasaron de \$ 260.069.000 a \$ 297.924.000 en el transcurso del año. Hubiera sido deseable que no se produjera este fenómeno de alza, pues indudablemente a

finis de 1946 era ya alto el volumen de los medios de pago, y su razonable adaptación a las necesidades reales de la economía debía esperarse el año pasado, como resultado de la abundante salida de divisas y consiguiente reducción del circulante; situación prevista de tiempo atrás para cuando mejoraran las desfavorables condiciones del comercio exterior creadas por el conflicto mundial. Conviene, sin embargo, hacer notar que el aumento registrado en la circulación de dichos signos corresponde en buena parte a la redención de las antiguas cédulas del 6%, emitidas por el Banco Central Hipotecario, operación que permitió a ese instituto continuar el otorgamiento de préstamos a particulares, con evidente beneficio del trabajo nacional y principalmente de la industria de construcciones.

Los préstamos y descuentos del Banco de la República a las instituciones afiliadas, a los bancos no accionistas y a varias entidades oficiales, tuvieron en el año un incremento que se aproxima a \$ 97.000.000, circunstancia que obliga a meditar cuidadosamente en la necesidad de limitar las emisiones futuras a operaciones de urgencia inaplazable, compatibles con las finalidades propias de un Banco central. Como es obvio, ello implica que no podrán satisfacerse en su totalidad muchas justas aspiraciones para la inmediata ejecución de obras de manifiesta importancia en distintas regiones del país, cuya realización sólo será factible en forma gradual y en el transcurso de varios años, a menos que se cuente con el aporte de capitales extranjeros.

Los precios del café en los mercados externos han mejorado apreciablemente desde agosto de 1947. Es de esperarse que, salvo circunstancias imprevistas, nuestra industria capital de exportación se establezca por lo menos en su situación actual.

La producción de petróleo subió 2.557.000 barriles en relación con la de 1946; en cambio, la del oro descendió a 383.027 onzas o sea 54.149 menos que el año anterior. Existe justificada confianza en un próximo resurgimiento de la minería aurífera, en virtud de la expedición de los certificados de oro, de que trata la Ley 61 de 1947.

La industria nacional ha continuado ensanchando su progreso, ofrece halagadoras perspectivas de desarrollo, y cada día suministra nuevos artículos para el consumo interno.

La agricultura, afectada seriamente por una prolongada estación de sequía, sigue recibiendo de las autoridades oficiales y de las instituciones de crédito un decidido concurso, que permite esperar mejores rendimientos en 1948. Merecen mencionarse como hechos salientes a este respecto la reanudación de las exportaciones de banano, suspendidas a causa de la guerra mundial, el incremento de la producción de azúcar, que evitará las compras de este artículo en el exterior, la iniciación de grandes obras de regadío y de un vasto plan de construcción de viviendas para trabajadores del campo, el aumento del capital de la Caja Agraria y la vigencia de una ley reciente, que autoriza la creación del Ministerio de Agricultura.

La actividad comercial fue muy intensa en 1947, y de ello da una idea el volumen de los cheques pagados directamente por los bancos y mediante la compensación o canjes internos, que ascendió a \$ 14.038.098.000 en comparación con \$ 11.324.107.000 en 1946 y \$ 8.624.539.000 en 1945.

El movimiento bursátil en Bogotá bajó de \$ 181.218.000 a \$ 143.052.000, y el índice de cotización de acciones descendió 21,4%.

En el mes de diciembre las operaciones de la Bolsa subieron \$ 920.000 con relación a noviembre, y el índice de acciones bajó 1,0%.

Las transacciones de fincas raíces decayeron sensiblemente en Bogotá durante el año (33,5%), y en mucho menor proporción en Medellín (6,4%), como puede verse por las cifras comparadas que aparecen a continuación:

	Bogotá \$	Medellín \$
1946.....	98.058.000	65.265.000
1947.....	65.166.000	61.078.000

En la capital de la República los índices del costo de la vida de las clases media y obrera registraron un alza de mucha consideración, así:

	Diciembre 1946	Diciembre 1947
Clase media.....	189.7	214.9
Clase obrera.....	223.4	254.2

En el mes de noviembre último los índices eran de 215.0 y 254.2, respectivamente, para las clases media y obrera.

LA SITUACION FISCAL

Según los datos obtenidos hasta el momento y que pueden sufrir alguna modificación cuando se concluya la liquidación definitiva del año fiscal, los ingresos de la nación en 1947 alcanzaron a \$ 350.595.000, en que participaron los principales tributos directos con \$ 104.410.000 (29,8%); las aduanas, con \$ 68.059.000 (19,4%); diversas rentas, con \$ 109.543.000 (31,2%), y recursos varios procedentes del crédito, con \$ 68.583.000 (19,6%). Confrontadas estas cifras con las correspondientes de 1946, se deduce un aumento de \$ 73.252.000 (26,4%) en el total, que se descompone así: tributos directos básicos, \$ 21.081.000 (25,3%); aduanas, \$ 17.339.000 (34,2%); otras rentas, \$ 12.918.000 (13,4%); operaciones de crédito, \$ 21.914.000 (47%). Es significativo el incremento de los dos primeros renglones.

Las apropiaciones para gastos nacionales en diciembre último sumaron \$ 74.343.000. El déficit fiscal, según cálculos de la Contraloría General de la República, se aproximaba al cerrar el año a \$ 16.000.000.

LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

Como se ha observado casi invariablemente al fin de cada semestre, en diciembre aumentaron de modo visible los préstamos y descuentos del Banco de la República a las instituciones afiliadas, que llegaron a \$ 78.964.000. Las operaciones con los bancos no accionistas subieron \$ 1.000.000, y los créditos a entidades oficiales disminuyeron \$ 2.873.000. Los descuentos directos a particulares, garantizados con bonos de Almacenes de Depósito, expedidos sobre productos agrícolas, permanecieron sin modificación.

En los primeros días de enero en curso, los bancos afiliados recogieron cartera en el instituto emisor por una suma superior a \$ 25.000.000, que fue el alza registrada en diciembre.

El descenso de los depósitos en el banco emisor fue de \$ 14.830.000 respecto de noviembre, quedando el saldo de la cuenta el 31 de diciembre, en \$ 202.770.000, contra \$ 164.037.000, en igual fecha de 1946.

Como resultado de este movimiento, también tuvieron el mes pasado un gran aumento los billetes en circulación, que pasaron de \$ 261.908.000 a \$ 297.924.000, cifra ésta la más alta conocida en la historia de la institución.

Las reservas de oro y divisas descendieron en diciembre a U.S. \$ 123.415.000, en comparación con U.S. \$ 124.917.000 en noviembre, siendo de advertir que el Banco de la República ha cancelado totalmente los créditos externos de que había hecho uso transitorio en meses anteriores.

El porcentaje de reservas para billetes bajó de 65.28 en noviembre a 57.85 en diciembre.

Los medios de pago en circulación, que el 30 de noviembre llegaban a \$ 681.413.000, decrecieron en 0,5%, o sea que quedaron en 31 de diciembre en \$ 677.841.000. Un año antes, la cifra correspondiente era de \$ 647.099.000.

EL BALANCE SEMESTRAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Presentamos a continuación las cifras de los principales renglones del balance de este instituto, en 31 de diciembre pasado, comparadas con las de los dos ejercicios semestrales anteriores, en miles de pesos:

	1947 Diciembre	1947 Junio	1946 Diciembre
Reservas de oro y divisas libres....	215.976	230.481	307.991
Préstamos y Descuentos:			
A los bancos accionistas.....	78.964	34.137	34.127
A los bancos no accionistas.....	29.800	13.000
Al Gobierno nacional.....	742	692	642
A otras entidades oficiales.....	23.727	17.000	1.500
Al público.....	78	29.342	346
Billetes en circulación.....	297.924	244.824	260.069
Depósitos a la orden.....	202.770	217.500	164.037
Depósitos a término.....	4	597
Utilidades	1.084	972	972
Porcentaje de reserva legal para billetes	57.85	74.97	104.82

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

El siguiente cuadro muestra en detalle y en conjunto el valor de los cheques pagados en diciembre y en todo el año de 1947, en comparación con noviembre último y con el año de 1946. Es notable el aumento de \$ 2.713.991.000 (24%) en 1947:

PAGADOS EN BOGOTA				
(En miles de pesos)				
	Dicre. 1947	Novbre. 1947	Año 1947	Año 1946
Directamente...\$	209.260	182.194	2.164.793	1.727.486
Por compensación	227.186	225.109	2.562.748	2.158.266
Totales...\$	436.446	407.303	4.727.541	3.885.752
PAGADOS EN EL RESTO DEL PAIS				
Directamente...\$	561.982	521.415	6.022.465	4.724.309
Por compensación	300.194	293.927	3.288.092	2.714.046
Totales...\$	862.176	815.342	9.310.557	7.438.355
TOTAL				
Directamente...\$	771.242	703.609	8.187.258	6.451.795
Por compensación	527.380	519.036	5.850.840	4.872.312
Totales...\$	1.298.622	1.222.645	14.038.098	11.324.107

EL CAMBIO EXTERIOR

Muy firme y próximo al 175.5 —tipo de venta del Banco de la República— ha permanecido la cotización del dólar en el período que reseñamos.

EL ORO

A juzgar por el monto de las compras que realizó el Banco de la República en diciembre de 1947, la cifra más baja de la producción de oro en el país en los últimos quince años fue la registrada en dicho mes: 19.429 onzas. Tan sensible disminución, que acrecentó notablemente la acumulada en los once meses anteriores hasta completar en el año las 54.149 onzas que atrás dejamos anotadas, solo en parte puede explicarse por la acostumbrada cesación de actividades al fin del año; es probable que haya influido también en el ánimo de los tenedores del metal la expectativa de la entrega de los **certificados de oro**, cuya naturaleza y funciones pueden estudiarse en la ley y el decreto reglamentario de ésta que adelante se insertan.

EL PETROLEO

Según datos del Ministerio de Minas, el país produjo 2.197.000 barriles de petróleo en diciembre, en comparación con 2.028.000 en noviembre, y 24.981.000 barriles en todo el año de 1947, contra 22.424.000 en 1946. El aumento anual representa un 11,4%. El mismo Ministerio informa que el 15 de diciembre último la Concesión Cantagallo inició su producción comercial, la que ha continuado normalmente a razón de más de 1.000 barriles por día.

LA PROPIEDAD RAZIZ

Ningún cambio apreciable en relación con las informaciones de nuestra entrega anterior se operó en el último mes del año, respecto de las transacciones de inmuebles, lo mismo en Bogotá que en Medellín. Las cifras son más o menos las mismas de noviembre pasado: Bogotá, \$ 3.500.000; Medellín \$ 5.700.000. Como se ve, en esta última ciudad, según lo hemos hecho notar en pasados comentarios, parece acentuarse la tendencia a destinar mayores recursos que en Bogotá a dicha clase de inversiones. En párrafo anterior hemos comparado el movimiento anual de esta actividad en ambos centros urbanos.

Las edificaciones continuaron a un ritmo moderado, habiéndose presupuesto para ese efecto en Bogotá \$ 3.022.000, y en Medellín, \$ 740.000.

EL CAFE

De manera franca se manifestó durante el período de que trata esta reseña, la firmeza de los precios del café colombiano en los mercados externos, y, aunque la demanda fue moderada de parte de los tostadores, pudo advertirse marcado interés en el negocio y ofertas muy escasas.

Las cotizaciones de las calidades Manizales y Medellín, que eran hace un mes de 32 $\frac{1}{4}$ y 32 $\frac{3}{4}$ centavos de dólar, respectivamente, han subido a 32 $\frac{1}{2}$ y 33.

En las plazas del interior se acentuó igualmente el alza de los precios, habiendo llegado hoy la carga de pergamino en Girardot a \$ 107.

Las últimas cifras estadísticas comparadas de la movilización y exportación del café son como sigue:

MOVILIZACION

1947—Diciembre	658.017 sacos
Noviembre	569.408 "
Enero a diciembre.....	5.445.978 "
1946—Diciembre	528.531 "
Enero a diciembre.....	5.838.988 "

DETALLE DE LA MOVILIZACION

A) — En diciembre de 1947:

Vía Atlántico.....	194.773 sacos
Vía Pacífico.....	440.454 "
Vía Maracaibo.....	22.790 "
Total.....	658.017 "

B) — De enero a diciembre de 1947:

Vía Atlántico.....	1.792.989 sacos
Vía Pacífico.....	3.482.067 "
Vía Maracaibo.....	170.917 "
Total.....	5.445.978 "

EXPORTACION

1947—Diciembre	723.756 sacos
Noviembre	565.331 "
Enero a diciembre.....	5.338.869 "
1946—Diciembre	550.558 "
Enero a diciembre.....	5.661.613 "

ALOCUCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON MOTIVO DEL AÑO NUEVO

Todo lo que vale y representa Colombia en el mundo civilizado se lo debe exclusivamente al imperio de su organización democrática y a su completa sujeción al orden jurídico, dice el Jefe del Estado.

Compatriotas:

Al iniciarse el año de 1948 interpreto el sentimiento religioso del pueblo y apenas cumplo con un deber elemental como Presidente de Colombia, dando gracias a la Providencia por los dones inestimables con que ha venido favoreciendo a la República en una época que, para todos los países del mundo, se ha presentado particularmente confusa y erizada de complejos problemas. La Patria, cuyo catolicismo constituye una de sus más valiosas energías tradicionales, se acoge por mi conducto, en esta fecha, a los divinos designios y confía a ellos la orientación de sus destinos en la esperanza de verlos prósperos y seguros, como hasta el presente lo han sido, para fortuna del país.

Si, como es de rigor, hacemos un balance desapasionado y sereno del año concluido hace breves horas, será preciso declarar que dicho período, a pesar de las dificultades presentadas, arroja un saldo favorable para la Nación en todos los órdenes. Porque no obstante las graves circunstancias económicas, políticas y sociales, inherentes a un período de reajuste y de crisis en la historia del mundo y de transición política y administrativa en la vida de la Nación, es evidente que las más delicadas situaciones han sido sorteadas felizmente por el Gobierno, con el concurso decidido de la opinión pública, sin que se hayan producido las temidas catástrofes anunciadas con pesimismo melancólico por quienes han alzado como bandera de sus luchas, la de crearle permanentemente al régimen de Unión Nacional toda suerte de obstáculos en la realización de sus programas. Aun cuando han sido muy grandes las adversas circunstancias en que ha venido actuando la presente Administración, la obra realizada no da margen para el desaliento y, antes bien, constituye prueba elocuente de lo que puede un esfuerzo sostenido y patriótico adelantado con sinceridad, buena fe y nobleza de miras, sin abrigar propósitos distintos del de servir lealmente a Colombia en las actuales circunstancias. El Gobierno no pretende reclamar para sí mérito alguno por el triunfo alcanzado sobre los diversos factores de anarquía que quisieron desatarse sobre la Patria, pero sí cree que debe rendir tributo merecido a las Fuerzas Armadas que, como el Ejército y la Policía, fueron factores decisivos para el mantenimiento de la paz, y a las virtudes republicanas del pueblo, las cuales se impusieron valerosamente al desorden, ganando una nueva batalla para la democracia, en defensa de las instituciones tradicionales, de la tranquilidad social del país y de su propio prestigio como Nación civilizada y libre, sometida exclusivamente a las leyes.

Es claro que la situación de anormalidad contemplada por todos los países del orbe, en esta etapa convulsionada de la post-guerra, ha creado complicaciones y conflictos que en muchas partes llevaron

a la completa parálisis de las actividades, hasta el punto de degenerar en verdaderos motines de franco carácter subversivo, organizados por los profesionales del desorden y estimulados por una demagogia que aprovecha las desgracias públicas para sembrar alarma y desesperación en los pueblos.

Es explicable que en un Continente como el europeo tan lleno de contradicciones sociales y económicas, de vastos e intrincados problemas de índole política, racial y religiosa, agravados por el exceso de población y alarmante carencia de alimentos, la ola de huelgas se presente como fenómeno natural de una situación inestable y extremadamente caótica. Pero, en naciones jóvenes como la nuestra, donde el impacto de la guerra causó apenas los trastornos previstos en una convulsión universal de esa índole, sin las situaciones graves de hambre, de desempleo, de devastación, de ruina y de tremenda lucha social y política, aparece un poco artificial y fantástico el propósito de querer trasladar el dramatismo de los problemas europeos a nuestras ciudades y centros industriales, donde hasta ahora se inicia formalmente la etapa de un serio desarrollo económico. Si a lo anterior se agrega el hecho de que nuestra legislación social se considera entre las más avanzadas del Continente, sin que el Gobierno haya pretendido un sólo instante disminuir sus ventajas, sino antes por el contrario, ampliarlas y complementarlas, resulta extravagante, para decir lo menos, tratar de crear en el país un clima de violencia política y de injustificable lucha de clases, que no se compadece en manera alguna, y menos aún dentro de la realidad colombiana, con el sentido de las proporciones que debe aplicarse al estudio atento y reflexivo de los problemas nacionales. Tan alegre deformación de los hechos, en presencia de la conducta de un Gobierno que desde el origen de la Administración se ha caracterizado por su afán de justicia, contribuyendo a la solución de innumerales conflictos de trabajo, lo cual hubo de merecerle a su hora el aplauso entusiasta de los propios obreros y de sus representantes, tenía por fuerza que conducir al total fracaso el paro subversivo del 13 de mayo que el pueblo mismo, en completo acuerdo con las medidas oficiales, liquidó a las pocas horas de iniciado.

Sea el momento de ratificar en esta oportunidad el pensamiento del Gobierno de adelantar una política social basada en la justicia, en el mejoramiento efectivo de las clases trabajadoras, realizando obras de trascendencia colectiva a fin de que el empleado y el obrero se sientan realmente estimulados por su vinculación a las empresas, el superior nivel de sus condiciones de vida, la protección de sus familias, y, en suma, el goce de ventajas que, sin poner en peligro el incremento de obras adelantadas con el concurso del capital privado, los conviertan en factores de progreso patrio y no en elementos disociadores,

tal como los pretende una demagogia que aspira a utilizarlos únicamente como instrumentos de perturbación y de desorden, fácilmente explotables en apasionadas campañas de equívoco sentido.

El Gobierno, firmemente penetrado de su misión como mandatario del pueblo, no está al servicio de ninguna oligarquía financiera o política y ningún privilegio puede sentirse amparado por lo que haga o deje de hacer la actual Administración Ejecutiva, que aspira solamente a vincular su nombre a una cruzada de generoso alcance social sobre las auténticas realidades nacionales, sin promesas engañosas y sin prejuicios de clase o de partido.

Al iniciarse el año de 1947, bajo el incierto influjo de los fenómenos que actualmente afectan a todas las Naciones, parecía que se anunciaba una etapa de perspectivas aciagas para la economía colombiana. La crisis mundial de la producción y la consiguiente elevación de los precios, que continúan presentándose como la fatal y aún irremediable consecuencia de la contienda, colocaban a los distintos sectores de nuestra vida económica en condiciones de innegable dificultad para su próspero desarrollo y crecimiento. A su turno, el clima social y político de la Nación aparecía también como un factor adverso para el feliz cumplimiento de un programa de efectivo progreso. Para muchos el Gobierno y el país se estaban moviendo y trabajando en medio de una encrucijada insalvable de dificultades. Frente a estos pesimistas augurios y en medio de un ambiente que parecía ser hostil al normal desarrollo de la acción oficial, las soluciones y remedios no estaban totalmente bajo su control, pues en muchos casos se trataba de males que por sus características o por su esencial categoría universal, eran superiores a los medios de que normalmente dispone la Rama Ejecutiva. Con base en la equívoca afirmación de que la política bancaria del Gobierno había implicado una inútil y perjudicial restricción del crédito, y de que su conducta en materias monetarias estaba estimulando la inflación, a tiempo que se cerraban las posibilidades para la importación de artículos esenciales, ciertos grupos políticos interesados, estimulaban entre comerciantes, agricultores e inversionistas vaticinios de franco pesimismo para el año que se iniciaba. Frente a este oscuro panorama, a esta perspectiva de temerosas inquietudes, bien vale la pena de presentar en todo su significado el balance final del año de 1947.

El programa económico del Gobierno, expuesto como tal desde su iniciación, puede resumirse en una sola frase: convertir al país en una gran empresa de producción! Yo no ambiciono presentar planes utópicos, brillantes teorías y difíciles y laboriosos esquemas, sino realidades. A quienes arguyen que se carece de un programa de conjunto, de una plataforma armónica, yo podría responderles con el Plan Legislativo presentado al Congreso; con las medidas dictadas de orden fiscal, financiero y administrativo; con los prospectos de trabajo en los distintos frentes oficiales y semioficiales; con la política internacional desarrollada en el último año. Pero en las circunstancias actuales y dada la índole del presente Mensaje, me limito a contestarles con el balance del trabajo nacional en el año que ha terminado, y con los proyectos para el período que se inicia. En fábricas y talleres, en la pequeña labranza y en la próspera empresa; en aldeas y campos; en ciudades y pequeñas poblaciones, el colombiano ha cumplido alegremente su tarea de crear riqueza,

y al fin de la jornada ha visto premiados sus esfuerzos. Ningún compatriota carece de oportunidades para una ocupación remuneradora, y al amparo de una política oficial que él sabe que se orienta principalmente a la defensa de su trabajo y de sus derechos esenciales, ha logrado incrementar su patrimonio o elevar el nivel de sus ingresos. Es ésta toda una política: política para el hombre de trabajo, política para el bienestar colectivo, orientada esencialmente al fomento y estímulo de las grandes fuentes productoras de la verdadera riqueza.

La práctica monetaria y crediticia del actual régimen está resumida en el movimiento de los medios de pago, en la velocidad de la circulación y en la orientación dada al crédito. Es en el año de 1947 durante el cual los medios de pago han logrado una mayor estabilidad y el crédito ha experimentado un mayor crecimiento, dirigido especialmente hacia las actividades agrícolas, industriales y comerciales. ¿Qué política monetaria y crediticia se desea? Ninguno aceptaría aquella que implicase un desordenado estímulo a la corriente inflacionista o una orientación especulativa, exagerada y aleatoria en la política de los préstamos. De otro lado, es evidente que ningún colombiano considera adecuada y oportuna, en los actuales momentos, una tendencia deflacionista o restrictiva, ya que la producción y la renta nacionales requieren, dado su extraordinario ascenso de los últimos años, un determinado volumen de crédito y de medios de pago, cuya automática restricción seguramente implicaría una paralización en los frentes de trabajo, con el consiguiente fenómeno del desempleo.

La reglamentación de las importaciones y el control de las divisas, medidas inicialmente censuradas por algunos sectores del comercio nacional, han obedecido a la necesidad imperiosa de utilizar nuestras disponibilidades en dólares en la adquisición de los bienes de producción y de consumo, esenciales para el desenvolvimiento de las distintas actividades económicas. Bajo este régimen de licencias, hemos logrado importar un volumen de mercancías discriminado de acuerdo con las necesidades nacionales y con las posibilidades de adquisición en el extranjero, que supera en mucho a la cifra de cualquier año anterior, determinando a la vez un margen prudencial en las reservas del Banco Emisor. No hemos estado dispuestos, ni lo estaremos, por el retórico afán de defender teorías económicas apropiadas para épocas de normalidad, a tolerar un sistema que facilite el éxodo desordenado o excesivo de las divisas, o que permita que artículos suntuarios desplacen en el movimiento de las importaciones, a aquellos que son vitales para la actividad de las empresas productoras de riqueza, de bienes o de servicios.

He visitado la mayor parte de las zonas agrícolas e industriales del país. En todas ellas he registrado, con patriótica complacencia, el creciente progreso del trabajo nacional. Los agricultores han logrado mejores cosechas y mejores beneficios. El Gobierno, por intermedio de distintas entidades, defiende el precio de la producción agrícola, garantizando en muchos casos cotizaciones previas para las futuras cosechas. Puedo asegurar, sin temor a rectificaciones, que en el pasado año la producción de la mayor parte de los frutos, a pesar de los efectos del intenso verano, acusó un satisfactorio ascenso. Igualmente, la producción industrial sigue

en crecimiento. El balance de la industria de transformación arroja un halagüeño aumento de artículos elaborados y del nivel de sus utilidades. Los salarios industriales y agrícolas han marcado una elevación en muchos casos superior al alza del costo de la vida, lo cual implica la mejoría del salario real de las clases trabajadoras, o sea de su capacidad de compra. La realidad nacional rectifica todos los días y en forma elocuente a los interesados profetas del pesimismo.

La política de defensa de la producción rural se ha desarrollado consultando simultáneamente los intereses de las clases consumidoras. El Gobierno considera que en estas materias debe observarse una acción paralela. La lucha contra el alto costo de la vida depende tanto del éxito en las campañas de fomento de la producción, como del logro de un régimen de precios que no implique un excesivo gravamen para el consumidor, evitándose, por otra parte, la gestión desmedida de los intermediarios y especuladores.

Se están impulsando con decidido ánimo obras esenciales para el progreso nacional. El Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico ha empezado sus labores, y estoy seguro de que, lograda ya su financiación inicial, aunque en forma limitada, estará en condiciones de provocar una radical transformación en nuestra vida industrial y agrícola. En los primeros meses del presente año se iniciarán las represas del Sisga, Coello, Saldaña y Neusa, llamadas a cumplir un significativo papel en el provenir económico de una importante zona del país. La Planta de Soda, Sal y sus derivados, cuya financiación está garantizada, cumplirá un extraordinario papel en la creación y fomento de las industrias químicas, ya que aportará algunas de las materias primas de mayor escasez en los mercados mundiales. La Empresa Siderúrgica de Paz de Río, llamada a tener una decisiva influencia en el desarrollo nacional, recibirá de parte del Gobierno el mayor estímulo. El Instituto de Crédito Territorial se ha convertido en el instrumento apropiado para resolver el angustioso problema de la vivienda de las clases urbanas y rurales. Su plan de trabajo le permitirá realizar en los tres años venideros una campaña más vasta y ambiciosa que la cumplida en los diez años pasados. El aumento del volumen de operaciones de la Caja de Crédito Agrario, demuestra hasta qué punto el Gobierno ha sido leal en el cumplimiento de la promesa que les formuló a los campesinos colombianos de estimular el crédito y facilitar los servicios necesarios para la labor agrícola. En noviembre de 1946, la cartera de la Caja de Crédito Agrario montaba a 58 millones de pesos y para el mismo mes de 1947 tenemos un volumen de 80 millones, lo cual significa en sólo un año un avance de más del 43%.

La difícil situación por que atraviesa el Erario Público, no ha impedido sin embargo, que se continúe adelantando en los distintos frentes de trabajo dependientes de la actividad oficial. Las centrales hidroeléctricas, el plan de carreteras, la construcción de aeródromos y de escuelas, la tecnificación de los puertos, la prolongación de los ferrocarriles existentes; la adquisición de elementos para la Armada, la Aviación y las fuerzas de tierra, la modernización de ciudades y pueblos, empezando por la capital de la República, han logrado un plausible desarrollo. Con las herramientas legales y los instrumentos fiscales de que se dispone, se

ha cumplido una etapa de progreso material y social en las distintas secciones del país y en los diferentes sectores de nuestra economía.

El Ejecutivo sometió a la consideración del pasado Congreso más de medio centenar de proyectos de ley que compendian un programa oficial en los diversos órdenes administrativos, económicos y financieros. Varias de esas iniciativas, algunas de innegable importancia, lograron convertirse en leyes.

El Gobierno tiene expuesto un vasto plan, desarrolla un extenso programa, trabaja por un gran ideal, y al final del año presenta un balance de realizaciones concretas. A quienes censuran la actividad oficial, me limito a responderles con los hechos nacionales, con el tranquilo y admirable espectáculo de un país, que progresa en todos sus órdenes económicos, que acrecienta día a día su capacidad productora, y que fiel a su tradición republicana, no ahorra esfuerzos en la defensa de su orden democrático y de su estructura civilista. El pueblo colombiano ha cumplido una fecunda tarea, y como Jefe del Estado me corresponde invitarlo a que con fe en el porvenir y con seguro pulso, continúe laborando por la prosperidad nacional.

Es indiscutible que un suceso de tanta trascendencia histórica como el verificado el 5 de mayo de 1946, en que el país decidió democráticamente en las urnas el cambio de régimen, abriendo la posibilidad al advenimiento de un Gobierno de firme carácter nacional, desposeído de ambiciones sectarias, después de varios años de control absoluto del Estado por parte de un solo partido, impuso la necesidad de acomodar la marcha de la Administración a las nuevas situaciones establecidas. No ha sido tarea fácil este experimento de concordia, cuya realización viene chocando naturalmente con muchos intereses creados y no pocas incomprensiones e intransigencias, que van desde el prurito de calificar como persecución política el simple hecho de llamar a participar en el servicio público, costado por la totalidad de los contribuyentes, a ciudadanos de grupos o colectividades que no habían tenido antes ingerencia alguna en el Gobierno, hasta el extremo inconcebible del exclusivismo sectario de no aceptar funcionarios con opinión política distinta de la suya, en una Patria que a todos pertenece, y que nunca puede constituir privilegio de ningún partido o fracción, y de llegar a proclamar la resistencia civil contra las determinaciones que, dentro de expresas atribuciones constitucionales, adopta la autoridad legítimamente establecida.

Todo lo que vale y representa Colombia en el mundo civilizado se lo debe exclusivamente al imperio de su organización democrática y a su completa sujeción al orden jurídico. Si cada colombiano proclamara la resistencia civil contra cualquier determinación superior, que contraríe su parecer o simplemente su capricho, ésta no sería una República ajustada a las leyes sino una horda sin disciplina y sin control. Contra la arbitrariedad oficial, la propia organización jurídica del país señala al ciudadano el derrotero que debe elegir para hacer valer su derecho, si la autoridad de cualquier Rama del Poder se lo desconoce o vulnera. Pero no es la acción directa, ni el tumulto subversivo, ni el ataque a las fuerzas del orden, ni el paro ilegal, ni el turbio propósito de sembrar el caos administrativo —tal como aconteció en muchas Asambleas Departamen-

tales, y está sucediendo actualmente en varias corporaciones municipales que han llegado hasta privar al Gobierno de los instrumentos necesarios para el mantenimiento de los más indispensables servicios públicos—, la línea de conducta aconsejable, toda vez que actitudes de esa índole, a más de ir directamente contra los intereses comunes, sólo consiguen avivar el odio entre los colombianos y sembrar de obstáculos, cada día más insalvables, el propio camino que se aspira a transitar. Porque el propósito de querer establecer desde la calle poderes extra-legales arrogándose la representación del pueblo que no es el grupo, ni el partido, ni la multitud, por numerosa que ella sea, sino la universalidad de los ciudadanos de una Nación, y el prurito de desprestigiar la autoridad a toda costa, sólo por el hecho de que la ejercen hombres que no profesan determinadas ideas o sentimientos, no es acaso la fórmula más indicada para corresponder a una política generosa de amplitud y de concordia, como la practicada y sostenida, sincera e infatigablemente por el actual Gobierno, ni la mejor contribución al sosiego de los espíritus y al patriótico y leal entendimiento entre los colombianos.

No ha sido, ni es, ni será este un régimen de partido, y así ha venido demostrándolo con hechos elocuentes, que le han merecido el respeto y el aplauso entusiasta, tanto de la opinión nacional como de la extranjera, la cual no ha vacilado en presentar el actual sistema de Gobierno, imperante en nuestro país, como la fórmula más avanzada de la democracia, dentro de las naturales fallas o imperfecciones de toda obra humana. La gran masa de la población, ajena a la sutileza y al cálculo, ha entendido claramente que es esa la mejor ruta de su destino y por eso respalda, sin reservas, el estilo de la Administración en la certidumbre de que otra política, inspirada por el rencor o el fanatismo, precipitaría pronto a la Nación a dramáticas situaciones de anarquía. Esa población que aprecia los esfuerzos realizados en pro de la armonía social y política; que encuentra en ellos seguridad para el trabajo y observa que en la dirección del Estado participan hombres de las diferentes denominaciones, sin otra condición que la de ser leales al pensamiento de la Unión Nacional, difícilmente aceptará en el porvenir una mentalidad sectaria que pretenda hacer retroceder al país a tiempos abolidos, conduciendo los negocios públicos con criterio de irritante privilegio para un solo partido. La Unión Nacional se ha consolidado ya en la conciencia pública como un hecho histórico de vastas proyecciones sobre el porvenir del país.

Este ideal de convivencia y profundo amor patrio que no aspira a utilizar la victoria para excluir al adversario, sino que sinceramente lo llama a compartir el Gobierno del Estado con sus mejores inteligencias y voluntades, tiene derecho por su generosidad y grandeza a imponerse en el espíritu del pueblo colombiano. Gobernar no es excluir, sino sumar esfuerzos; no es amenazar sino atraer; no es predicar la venganza y la destrucción contra supuestas opresiones, sino limar asperezas, eliminar odios, propiciar un clima de entendimiento entre los hijos de una misma patria para adelantar unidos una empresa común que a todos beneficie.

Por eso para mí ha sido altamente satisfactorio haber podido cumplir durante el período que lleva la actual administración ejecutiva, el programa de concordia nacional preconizado por la Convención

Conservadora, reunida en Bogotá en marzo de 1946, y que de manera tan patriótica señaló al país derrotos dignos del pensamiento generoso que inspiró las campañas libertadoras por parte de los fundadores de la República. En aquella admirable asamblea no se escuchó, en efecto, ninguna palabra de amargura, ni ninguno de sus ilustres miembros sintió perturbado su ánimo por mezquinos propósitos. Convencidos como se encontraban los colombianos que participaron en sus deliberaciones de que la Patria necesitaba de grandes sacrificios para salvarse, en medio de la difícil situación que atravesaba, renunciaron a muchas de las aspiraciones que agitan a toda comunidad política, para proponer un prospecto de carácter nacional que hubiera podido ser suscrito, sin reato, por hombres de todos los partidos y que por su misma generosidad y grandeza viene siendo aceptado aún por sus más intrasigentes adversarios de entonces.

En cumplimiento de aquella política, proclamada a nombre del partido conservador, que demostró así con hechos su amor a la República, por encima de cualquier consideración banderiza, he venido adelantando los propósitos de la Unión Nacional, basado en el concurso desinteresado y patriótico de los colombianos de todas aquellas corrientes que deseen sinceramente servir a la Nación como único objetivo, y en el convencimiento de que un programa de armonía es el único que le conviene a Colombia en las presentes circunstancias y quizás durante un largo período de su historia.

Dos debates electorales le correspondió presidir a la actual Administración durante el año último y en ambos la conducta del Gobierno fue intachable en lo que respecta al otorgamiento de plenas garantías a todos los partidos. Así lo reconocieron expresamente los órganos autorizados de las diversas corrientes en que se divide la opinión de los colombianos, elogiando en todos los tonos la imparcialidad oficial y la eficacia de las medidas adoptadas por el Órgano Ejecutivo para el normal desarrollo de los comicios.

No obstante esta realidad de la conducta oficial, profundamente respetable y austera, se han presentado en ciertas regiones del país situaciones de violencia, las cuales han producido víctimas de uno y otro partido, en forma que el Gobierno no puede menos de lamentar, condenando enérgicamente estos excesos de barbarie, indignos de un país civilizado y culto. Como mandatario, he sido suficientemente explícito y categórico al exigir, en la forma más terminante a mis colaboradores y agentes, la sujeción estricta a las leyes y la destitución inmediata de todos aquellos funcionarios, sea cualquiera la filiación política a que pertenezcan, contra quienes se compruebe que por acción, omisión, negligencia o incapacidad, han dejado de cumplir su deber, actuando fuera de las normas de imparcialidad y de justicia en que se inspira la Administración.

El Gobierno, seriamente preocupado por esta situación, ha adoptado y adoptará las medidas energéticas que las circunstancias indiquen en orden al desarme material, al nombramiento de comisiones de conciliación y a la revisión cuidadosa de las hojas de vida de los miembros pertenecientes a los distintos cuerpos de Policía en el país. Pero, no puedo menos de recordar a la Nación que cualquier medida oficial, por extrema que ella sea, no basta por sí sola para detener la violencia en las comar-

cas afectadas. Se necesita, de un lado, una colaboración sincera y leal de los dirigentes políticos, a fin de lograr la efectiva pacificación de los espíritus, y de otro, como lo he venido sosteniendo en sucesivos mensajes dirigidos al Congreso, la adopción inmediata de una reforma electoral que restablezca la justicia política, eliminando el fraude, causa y origen de los males que destruyen las raíces de la democracia y que amenazan arruinar, tarde o temprano, la estabilidad de la República.

El fraude desencadena irremediablemente la violencia y no es posible eliminar ésta si antes no se han purificado convenientemente las fuentes del sufragio. La paz política y el propio orden social del país, están basados en la verdad electoral y mientras haya derecho a sospechar que la democracia de que nos vanagloriamos está basada en la iniquidad o en la mentira, habrá un constante factor de perturbación que cada día será más difícil eliminar y que terminará, al fin, por destruir todo lo que a costa de inmensos sacrificios hemos venido construyendo los colombianos, como obra de civilización y de cultura, en casi siglo y medio de historia.

La explicación del fenómeno de la violencia es bien sencilla: por una parte, los que usufructúan el fraude como instrumento inicuo de predominio político, apelan a ella para sostener, a toda costa, su irritante y odioso privilegio, y por otra, los que se sienten víctimas del atropello y del abuso también procuran desencadenarla, como último recurso desesperado, a fin de librarse de la maquinaria infernal del sufragio impuro, mucho más execrable y despótica por cuanto actúa a la sombra de las deficiencias legales, para poder esclavizar mejor las conciencias, adulterando con abominables recursos el veredicto popular.

Yo denuncio, una vez más, esta oprobiosa realidad y la señalo ante la conciencia honrada del pueblo como la causa principal de la violencia desencadenada en varias regiones, dentro de una interminable y bárbara sucesión de delitos que cada día cavan más hondo el "foso sangriento" de la retaliación y de la venganza, abierto desde hace varios lustros por la pasión política y que el esfuerzo persistente de varias Administraciones, inclusive la presente, no ha podido impedir. Porque es oportuno verificar el hecho de que la violencia no es un problema actual ni ha surgido únicamente bajo la presente Administración, sino que viene de mucho tiempo atrás ensombreciendo el destino de nuestra democracia.

Ante estos hechos parece lógico esperar un esfuerzo conjunto de los dos partidos, para darle al sufragio toda la respetabilidad que necesita como base insustituible de nuestra democracia. Sólo un sistema electoral puro, podrá eliminar uno de los más graves factores de perturbación social, devolviendo la tranquilidad a los espíritus, haciendo más honrada la lucha por la posesión del Poder y sirviendo, al lado de las medidas adoptadas por el Gobierno, para detener realmente esta ola de sangre que sacrifica incesantemente víctimas de uno y otro partido, sustrayendo preciosas energías al progreso nacional y llevando luto y miseria a muchos hogares de la Patria. En nombre de la civilización, yo reclamo este esfuerzo conjunto de los partidos como el mejor tributo de amor a la República.

Al hacer estas patrióticas reflexiones, con el ánimo sereno y firme de quien cree estar cumpliendo la totalidad de su deber al servicio de la Nación, no me propongo cosa distinta de llamar la atención del país hacia determinados hechos, cuya responsabilidad desea el Gobierno dejar plenamente establecida, a fin de que el pueblo colombiano aprecie, con imparcialidad y con justicia, la conducta de sus Mandatarios de la hora actual, los cuales, cuando no poseían los instrumentos del Poder, dieron pruebas elocuentes de su respeto a las autoridades legítimamente constituidas, sin pretender jamás rebelarse contra ellas, y desde la dirección del Estado han venido sujetando su conducta, sin prevención y sin rencor, a las normas señaladas por la Constitución y las leyes, a la vez que predicando una política de unión y de concordia para todos los colombianos.

Compatriotas:

En mi carácter de Primer Magistrado de la Nación, invoco nuevamente los favores de la Providencia en el año que hoy se inicia y formulo votos fervientes por que la paz, la armonía y el progreso continúen haciendo la felicidad de la Patria y de cada uno de sus hijos.

Igualmente hago llegar mi voz de Mandatario a las autoridades civiles y eclesiásticas de la República, así como a las Fuerzas Armadas de tierra, mar y aire, invitándolos a todos a realizar nuevos esfuerzos para conducir al país por sendas de justicia y de armonía de acuerdo con el nombre y el prestigio de Colombia en el mundo civilizado.

MARIANO OSPINA PEREZ

Bogotá, 1º de enero de 1948.

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, enero 13 de 1948.

Este informe cubre el período de cinco semanas que terminó el 9 de enero de 1948. Durante la mayor parte de este tiempo, la situación del café en Nueva York estuvo calmada, debido a las influencias usuales de la temporada. El negocio había previamente cubierto las necesidades que podían presentarse durante el período de fiestas y los tostadores no compraban sino cuando era necesario.

Además, con los precios altos y los inventarios en ciernes, ellos no estaban dispuestos a aumentar sus existencias.

Durante el período bajo reseña, el mercado de futuros estuvo quieto la mayor parte del tiempo, pero los precios se sostuvieron firmes. La primera semana del período fue muy activa con transacciones de 161.500 sacos. La mayor parte del movimiento se atribuyó al gran volumen de cambios en

tre contratos. El margen de oscilación de precios fue muy reducido y los cambios netos para la semana fueron pequeños, 11 puntos subieron en el contrato de diciembre y bajaron de 14 a 2 puntos en los meses subsiguientes. Las transacciones disminuyeron a 70.000 sacos durante la semana siguiente y esta vez también la mayor parte del volumen fue atribuida a los cambios entre contratos. El mercado estuvo más firme y los precios avanzaron de 38 a 52 puntos, siendo los meses cercanos los más fuertes.

El mercado de futuros estuvo muy quieto durante la semana de navidad. Las transacciones no llegaron sino a 42.750 sacos. Los precios decayeron el lunes, pero fueron más altos el martes y durante las sesiones siguientes, resultando en avances netos, para la semana, de 12 a 19 puntos, siendo de nuevo los meses cercanos los que demostraron el mayor aumento. La semana siguiente fue también corta y tranquila, con transacciones de 59.250 sacos. Sin embargo, el mercado estuvo firme y cada día se registraron nuevos pequeños aumentos. Los aumentos netos subieron de 33 a 52 puntos. Las sesiones finales del año fueron calmadas y firmes, prevaleciendo un espíritu de fiesta. Las ventas totales en diciembre ascendieron a 416.500 sacos, comparados con 261.500 sacos en noviembre y 359.000 sacos en octubre. La quietud continuó durante la primera semana del nuevo año, con transacciones de solamente 47.750 sacos y con precios variando de 38 a 49 puntos.

Los precios de los futuros para el período, son los siguientes:

(CENTAVOS POR LIBRA)

	En. 9 1948	Dic. 5 1947	Alto	Bajo
Marzo	21.86	21.30	22.40	20.60
Mayo	21.17	20.60	21.75	19.90
Julio	20.57	20.10	21.00	19.85
Septiembre	20.12	19.55	20.52	18.90

Durante las recientes semanas el mercado de cafés en mano ha estado quieto, pero durante las últimas semanas de diciembre que son generalmente tranquilas y con los altos precios actuales, los tostadores no se "avalanzan" sobre el café, ellos han confinado sus adquisiciones únicamente a las compras necesarias. Se esperaba que la demanda aumentaría casi inmediatamente después de Año Nuevo pero, hasta ahora, esta esperanza no se ha realizado. En el mercado de costo y fletes, los cafés del Brasil estuvieron firmes, los de Colombia uniformes y con una tendencia de mayor firmeza, mostrándose interés por parte de los compradores restringido a las necesidades inmediatas. Los últimos precios publicados para el mercado de cafés en mano, fueron los siguientes:

(CENTAVOS POR LIBRA) *

Brasil:		Costa Rica:	
Santos tipo 2.....	28.00	Primera calidad.....	32.00
Santos 4.....	26.50	Lavado medio.....	27.00
Rfo tipo 7.....	13.75	Rep. Dominicana:	
Bahía	13.50	Lavado	28.00
Victoria	13.25	Natural	23.00
Colombia:		Ecuador:	
Medellín	33.25	Natural	19.75
Armenia	33.00	El Salvador:	
Manizales	32.75	Lav. prim. cal.	32.00
Girardot	32.50	Natural	26.25

Guatemala:		Venezuela:	
Lavado bueno.....	30.00	Táchira lav.	30.00
Borbón	28.25	Táchira nat.	26.00
Haití:		Trujillo	
Lavado	27.50	24.00	
Natural (talm.).....	23.50	Robusta:	
Méjico (lav.):		Lavado	18.00
Coatepec	32.00	Natural	17.25
Tapachuala	30.00	Africa Occ. Portuguesa:	
Nicaragua:		Amboin	17.50
Lavado	28.25	Moka	31.00

* Cotizaciones en lotes de 250 sacos o más. Contado neto ex-muelle.

El Departamento de Comercio de los Estados Unidos informó recientemente que el suministro mundial de café parece que excederá entre aproximadamente 5.000.000 a 9.000.000 de sacos al del año pasado. El informe aseguraba que mientras que el mercado americano está bien sostenido, parece existir una considerable incertidumbre en cuanto a la demanda efectiva de Europa. El programa de rehabilitación de Europa, tal como fue expuesto a la consideración del Congreso por el presidente de los Estados Unidos de América, requiere importaciones de los países participantes, como sigue:

	Ton. metr.
Abril - Junio, 1948	40.000
1948 - 1949	235.000
1949 - 1950	274.000
1950 - 1951	236.000
1951 - 1952	272.000
Total.....	1.067.000

Si el programa es adoptado, asegura estos suministros como un mínimo, con el prospecto de que los países que cuenten con dólares, harán compras adicionales.

ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras)

DICIEMBRE

ARRIBOS A LOS ESTADOS UNIDOS

Arribos	Del Brasil	De otros	Total
Diciembre ... 1947 ...	1.104.938	497.423	1.602.361
Diciembre ... 1946 ...	738.818	432.245	1.171.063
Julio-Dic ... 1947 ...	5.504.830	3.007.975	8.512.805
Julio-Dic ... 1946 ...	4.904.359	2.793.279	7.697.658

ENTREGAS A LOS ESTADOS UNIDOS

Entregas			Total
Diciembre ... 1947 ...	1.102.978	404.148	1.507.126
Diciembre ... 1946 ...	1.142.057	525.595	1.667.652
Julio-Dic ... 1947 ...	5.231.009	3.070.446	8.301.455
Julio-Dic ... 1946 ...	5.651.653	2.847.686	8.449.339

EXISTENCIA VISIBLE EN LOS ESTADOS UNIDOS

Existencia visible	Enero lo. 1948	Dic. lo. 1947	Enero lo. 1947
Stok:			
En New York-Brasil ...	460.581	438.626	696.679
En New Orleans-Brasil...	445.767	298.152	448.435
U. S. Otras partes....	463.041	372.950	438.559
A flote del Brasil.....	797.800	867.000	715.800
Totales.....	2.167.189	1.976.728	2.299.473

CAFE EXPORTADO

	Diciembre		Julio-Diciembre	
	1947	1946	1947	1946
Del Brasil:				
a Estados Unidos....	1.173.000	729.000	5.913.000	5.194.000
a Europa.....	252.000	319.000	1.780.000	1.803.000
a otras partes.....	125.000	130.000	798.000	1.567.000
Totales.....	1.550.000	1.178.000	8.491.000	8.064.000
De Colombia				
a Estados Unidos....	664.953	477.181	2.825.979	2.766.457
a Europa.....	29.516	37.841	65.185	121.452
a otras partes.....	29.286	29.982	112.589	116.762
Totales.....	723.755	545.004	3.003.753	3.004.671

LA INTENSIFICACION DEL CREDITO AGRARIO

LEY 14 DE 1947

(noviembre 12)

por la cual se intensifica y facilita el crédito agrario.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero podrá ampliar el servicio de crédito personal hasta por la suma de \$ 1.000 para cada persona natural o jurídica, siempre que la inversión encaje claramente dentro de los fines esenciales de la institución. Para el otorgamiento de estos créditos se tendrán en cuenta, preferencialmente, la solvencia moral y económica del peticionario y sus antecedentes en las operaciones que haya tenido con la Caja Agraria o con otras instituciones de crédito.

Artículo 2º Los gastos relativos a la inspección y avalúos de objetos ofrecidos o dados en prenda correrán por cuenta de la Caja Agraria; y ésta no podrá emplear medio alguno de compensación que afecte al solicitante o prestatario.

Artículo 3º Créase para la Caja de Crédito Agrario, la "Letra Agraria", como una nueva forma de crédito, a la cual se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre instrumentos negociables. La Caja al reglamentar este servicio, tendrá en cuenta que el objeto principal del nuevo instrumento es el de facilitar las operaciones con los pequeños agricultores y ganaderos, disminuyendo a la vez el costo de ellas y el de administración y cobro. La "Letra Agraria" tiene, además, todo el valor de los documentos de prenda agraria para los efectos civiles y penales.

Artículo 4º En los Municipios que no tengan sucursales o agencias de la Caja de Crédito Agrario, ésta podrá crear oficinas que, con el carácter de Subagencias, sirvan simultáneamente a los trabajadores del campo y a la agencia más próxima,

suministrando a aquéllos informaciones y a ésta la referencia de los peticionarios, con el objeto de facilitar la distribución de nuevos créditos, especialmente de los previstos en los artículos precedentes.

Artículo 5º La hipoteca abierta y la prenda agraria abierta serán las operaciones preferenciales de la Caja Agraria cuando se trate de cultivos permanentes y así convenga mejor al prestatario, sin que por ello pueda elevarse la cuantía del interés sobre las operaciones corrientes de la Caja.

Artículo 6º Autorízase al Gobierno para que, por conducto de la Superintendencia Bancaria, amplíe el plazo hasta por dos años, de los préstamos que pueden hacer los Bancos comerciales con destino exclusivo a la agricultura y a la ganadería, así como al Banco de la República para descontar las obligaciones a que este artículo se refiere.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, F. de P. Vargas. — El Presidente de la Cámara de Representantes, I. Hernán Ibarra C.—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, noviembre doce de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

J. M. BERNAL

El Ministro de la Economía Nacional,

MOISES PRIETO

LAS DEUDAS EXTERNAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

LEY 50 DE 1947

(diciembre 22)

por la cual se confieren autorizaciones al Gobierno Nacional en relación con las deudas externas departamentales y municipales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que otorgue la garantía del Estado para los bonos

de deuda externa que emitan los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Valle, Tolima y Santander y los Municipios de Medellín y Cali, con el objeto de convertir los bonos correspondientes a los empréstitos emitidos en los Estados Unidos de América y que se hallan actualmente en mora, y de capitalizar los intereses atrasados de dichos empréstitos en la proporción de que trata el artículo siguiente,

Esta garantía comprenderá tanto el capital como los intereses de los bonos que se emitan, y la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones otorgará, sin demora alguna, las licencias de cambio necesarias para la transferencia de los fondos destinados al servicio de las obligaciones que se emitan, de conformidad con la presente ley.

Lo dispuesto en este artículo con respecto a las licencias para compra de cambio extranjero se incluirá como cláusula contractual en los contratos correspondientes, y formará parte de la garantía que otorga la Nación.

Artículo 2º La garantía de que trata el artículo anterior se otorgará para los bonos que se emitan con el objeto de convertir los empréstitos a que se refiere el mismo artículo, en condiciones no más gravosas que las siguientes:

a) Interés, el tres por ciento (3%) anual.

b) Intereses atrasados. Los cupones de intereses pendientes a la fecha en que entren en vigencia las nuevas condiciones, se rescatarán entregando a cambio de ellos bonos departamentales o municipales del tres por ciento (3%) de interés anual, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del principal del bono al cual correspondan tales cupones. Los bonos que se emitan de conformidad con el presente ordinal serán en un todo iguales a los que se emitan para el cambio del principal de los bonos que se hallan actualmente en circulación.

c) Amortización. Tanto los bonos destinados a convertir el principal de los que hoy se hallan en circulación, como los que se emitan para la capitalización de intereses de acuerdo con el ordinal anterior, se amortizarán por medio de un fondo de amortización equivalente al 0.6% del valor nominal de los bonos, durante los primeros cinco años, y al uno por ciento (1%) de dicho valor nominal, del sexto en adelante, fondo que se acrecerá con el monto de los intereses que correspondan a los bonos que vayan siendo amortizados. La inversión del fondo de amortización se hará por medio de compras de bonos en mercado abierto.

d) El plazo para la total amortización de los bonos será de treinta años.

e) Los bienes dados en garantía específica para los empréstitos actualmente vigentes no se darán como garantía específica de los nuevos bonos, sin perjuicio de que puedan modificarse de común acuerdo las garantías específicas de los contratos primitivos.

Artículo 3º La garantía del Estado a que se refiere el artículo 1º de la presente ley se otorgará previa la celebración de un contrato entre el Gobierno Nacional y la respectiva entidad deudora, en el cual ésta otorgue a la Nación seguridades suficientes, a juicio del Gobierno, para respaldar la garantía en cuestión. Tales contratos necesitan para su validez únicamente de la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda autorizado para abrir en cualquier momento en el Presupuesto de gastos los créditos que sean necesarios para atender a los pagos que haya garantizado de conformidad con la presente ley, y para efectuar los traslados a que haya lugar. Pero el ejercicio de esta autorización sólo podrá afectar las partidas presupuestales destinadas a obras, auxilios o participaciones de la respectiva entidad deudora.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, **Alonso Aragón Quintero**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **Juan B. Barrios**. El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amarís G.**

República de Colombia — Gobierno Nacional — Bogotá, diciembre veintidós de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

J. M. BERNAL

NUEVAS NORMAS SOBRE EL COMERCIO DEL ORO

LEY 61 DE 1947
(diciembre 23)

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre comercio de oro y minería.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de esta ley el oro y la plata que produzcan las minas de veta, el de las minas de aluvión explotadas por empresas mineras cuya producción en el año de 1947 haya sido inferior de diez mil (10.000) onzas, y el que produjeren las que inicien o reanuden trabajos en

el futuro, lo recibirá en depósito el Gobierno por medio del Banco de la República, cuando así lo solicite el productor.

Artículo 2º Previa deducción de los gastos de afinación, ensaye y demás, el Banco de la República expedirá a favor del depositante un "certificado de oro", en el cual expresará el precio neto de la barra, que corresponderá al productor, después de deducido el impuesto de que trata el artículo 1º de la Ley 67 de 1946.

Artículo 3º También recibirá el Gobierno, por conducto del Banco de la República, el oro produ-

cido por las minas no comprendidas en el artículo 1º de esta ley, pero los "certificados de oro" que expidiere serán negociables sólo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º Los "certificados de oro" podrán ser negociados libremente entre particulares, y el Gobierno los comprará por conducto del Banco de la República, dentro de los sesenta (60) días a contar de su expedición, al ser presentados.

El valor de estos certificados será pagado por el Banco de la República, en moneda corriente, o en monedas extranjeras (divisas), a opción del tenedor, cuando acredite con la presentación de la licencia respectiva, que las destinará al pago de mercancías importadas, así:

a) Los "certificados de oro" expedidos al tenor del artículo 1º de esta ley, permitirán la adquisición de monedas extranjeras (divisas) para la importación de cualquiera clase de artículos o mercaderías amparados por una licencia expedida por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones;

b) Los "certificados de oro" expedidos según el artículo 3º de esta ley, permitirán la adquisición de monedas extranjeras (divisas), sólo para la importación de artículos o mercancías amparados por una licencia de la misma oficina, pero siempre y cuando ellos estén comprendidos dentro de los grupos "preferencial" y "primero", establecidos por reglamentaciones de control. Cuando el Banco de la República compre los certificados de oro, se entenderá que adquirió el oro que los originó, según lo preceptuado por la Ley 67 de 1946. Transcurridos los sesenta (60) días indicados en el inciso 1º de este artículo, los "certificados de oro" dejarán de ser libremente negociables y el Banco los pagará en moneda legal.

Artículo 5º Los certificados se denominarán "certificados de oro"; serán editados litográficamente; tendrán numeración en serie anual principiando por 00001; llevarán una alegoría de propaganda minera nacional, y las firmas del Gerente del Banco de la República y del Cajero. En cada certificado se dejará constancia clara sobre si él permitirá adquisición de monedas extranjeras sólo para los grupos "preferencial" y "primero" o sin limitaciones de grupos.

Artículo 6º El Gobierno estimulará la industria del mazamorreo o lavadero de pobres; vigilará por que los que se dediquen a ella no sufran mermas injustas en la venta de los metales preciosos que produzcan, o en el valor del "certificado de oro" a que tengan derecho, estableciendo sanciones de máxima severidad para los contraventores. Las disposiciones de este artículo serán reglamentadas por el Gobierno.

Artículo 7º Los giros en monedas extranjeras, provenientes de las exportaciones de metales o minerales extraídos de las minas a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 4º del Código Fiscal, con excepción del petróleo o sustancias afines, ya sea que ellas pertenezcan en propiedad a particulares o que sean explotadas por ellos en virtud de

contratos celebrados con el Estado, cuando tales exportaciones se hayan efectuado de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del Decreto 2092 de 1931, se pondrán a disposición del Banco de la República para que éste los compre o los reciba en depósito, a voluntad del exportador o productor.

En este último caso, una vez calificadas las firmas giradoras por el Banco de la República, éste expedirá a favor del depositante un "certificado de oro", en el cual se expresarán la clase de metal, o mineral exportado y el precio neto que le corresponderá por la venta del giro. Estos certificados se aplicarán a la adquisición de monedas extranjeras en la forma indicada en la letra a) del artículo 4º de esta ley.

Artículo 8º Las seguridades a que se refiere el artículo 8º del Decreto 2092 de 1931, cuando se trate de exportaciones hulleras efectuadas por la Cooperativa Hullera de Occidente, Limitada, o por cualquiera de sus afiliados, podrán ser prestadas por esta Sociedad, ateniéndose a las normas propias de las entidades de su clase.

Artículo 9º Para la determinación de la renta líquida de las empresas mineras de cualquier clase, con exclusión de yacimientos petrolíferos, la deducción por agotamiento de que tratan el numeral 8º del artículo 2º de la Ley 78 de 1935, el artículo 74 del Decreto 818 de 1936, el inciso final del artículo 1º del Decreto 567 de 1935, será el diez por ciento (10%) del valor total de la producción proveniente de la explotación de la propiedad minera durante el año gravable, con deducción de los gastos pagados o causados por concepto de regalías o arrendamiento de la mina. Esta deducción por agotamiento se concederá por todo el tiempo de la explotación.

Artículo 10. El Gobierno procederá a organizar el registro público de minería.

Artículo 11. Las minas que no estén en explotación formal, a las cuales se refieren el Decreto número 223 de 1932 y las Leyes 54 de 1944 y 81 de 1946, sólo pagarán un impuesto simple, mientras dure la prórroga contemplada en la última de las disposiciones citadas.

Artículo 12. Esta ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, **Alonso Aragón Quintero**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **Juan B. Barrios**. El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Alejandro Vallejo**.

República de Colombia — Gobierno Nacional — Bogotá, diciembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

J. M. BERNAL

El Ministro de Minas y Petróleos,

TULIO ENRIQUE TASCÓN

LA REGLAMENTACION DE LA LEY 61 DE 1947 SOBRE COMERCIO DE ORO Y MINERIA

DECRETO NUMERO 117 DE 1948
(enero 16)

por el cual se reglamenta la Ley 61 de 1947.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º A partir del siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de la promulgación de la Ley 61 de 1947, el oro y la plata que produzcan las minas de veta, las de aluvión que no hayan producido más de diez mil onzas de oro en 1947 y las que reanuden o inicien trabajos con posterioridad a aquella fecha, serán recibidos en depósitos por el Banco de la República, cuando así lo solicite el productor para los efectos que adelante se expresan.

Parágrafo. También recibirá el Banco el oro proveniente de las minas no comprendidas en la enumeración anterior, a solicitud del respectivo productor. Estos depósitos estarán sometidos al régimen que se indica adelante.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, por producción en 1947, se entenderá el producto de las minas o grupos de minas de una misma empresa, aunque con posterioridad se exploten parcialmente en forma fraccionada por las mismas personas que hoy figuran como dueñas o por otras distintas.

Para este efecto, la Prefectura de Control de Cambios suministrará al Banco de la República, a las Casas de Moneda y a las de Fundición y Ensayes el dato respectivo.

Parágrafo. La reanudación de trabajos en minas de aluvión de empresas que produjeron más de diez mil onzas de oro en 1947, se registrará por el sistema a que quedan sometidas las minas de que trata el parágrafo del artículo precedente.

Artículo 3º Salvo los casos especialmente autorizados, queda terminantemente prohibido a las empresas de que trata el parágrafo del artículo primero traspasar a cualquier título parte alguna de su producción a personas o entidades diferentes del Banco de la República o de las agencias facultadas por éste, o valerse de intermediarios para la entrega del oro al Banco de la República.

Artículo 4º Previa deducción de los gastos de afinación, ensaye y demás, correspondientes a las negociaciones con oro que efectúa el Banco de la República, y del impuesto establecido por el artículo 1º de la Ley 67 de 1946, el Banco expedirá por cada depósito de los que trata el artículo 1º de este Decreto, un "Certificado de Oro", a favor del depositante, en el cual se expresará la fecha, el nombre del beneficiario, el precio neto del título en dólares y la calidad del mismo, de acuerdo con lo que en este Decreto se establece.

Artículo 5º El Banco de la República seguirá un procedimiento similar al establecido en el artículo 4º de este Decreto, ajustándose a las modalidades propias del caso, cuando se trate de los "Certificados de Oro", expedidos por razón de la exportación de los metales y minerales a que se refiere el artículo 7º de la Ley 61 de 1947.

Parágrafo. Es entendido que esta disposición no autoriza la exportación de metal en desuso, de desecho, o en forma de chatarra de cualquier clase.

Artículo 6º Los "Certificados de Oro" son negociables libremente y el Banco de la República los comprará pagando su valor en dólares dentro de los sesenta (60) días siguientes a su expedición, siempre que el tenedor acredite con la respectiva licencia de importación que destinará su valor al pago de mercancías que vaya a introducir. Pasado este plazo sólo serán convertibles a moneda corriente al tipo de cambio fijado para compras de dólares por el Banco de la República en el día del vencimiento.

Los "Certificados de Oro" podrán ser fraccionados para facilitar las negociaciones que necesiten hacer sus titulares.

Artículo 7º Los "Certificados de Oro" se dividirán en tres series diferentes, así:

Serie A. Permitirán la adquisición de monedas extranjeras (divisas) para el pago de mercancías importadas, comprendidas en todos los grupos establecidos o que se establezcan por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

Los certificados de esta serie sólo se expedirán a los productores comprendidos en el artículo 1º de este Decreto, con excepción de los mencionados en el parágrafo del mismo artículo.

Serie B. Tendrán el mismo carácter y conferirán igual derecho que los de la Serie A, pero se expedirán únicamente a los exportadores de que trata el artículo 7º de la Ley 61 de 1947.

Serie C. Se otorgarán a los depositantes de oro a quienes se refiere el parágrafo del artículo 1º de este Decreto y permitirán la adquisición de monedas extranjeras (divisas) para importar únicamente mercancías comprendidas en los grupos preferencial y primero de la actual clasificación de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones o de las que en el futuro se establezcan y sustituyan o equivalgan a aquéllas.

Artículo 8º Para las finalidades de este Decreto se entiende por fecha de producción, aquella en que el metal sea depositado en el Banco de la República. Las retenciones por más tiempo del permitido por las disposiciones vigentes, es decir, por más de

quince (15) días, serán sancionadas por la Prefectura de Control de Cambios con aplicación de las normas que rigen la materia.

Artículo 9º Las empresas mineras de capital extranjero deberán declarar dentro de los primeros quince días de cada trimestre qué parte de su producción destinaron en el trimestre anterior para las operaciones previstas en el artículo 7º del Decreto 568 de 1946. En el respectivo trimestre, a estas compañías no se les expedirán "Certificados de Oro" por una cantidad igual a la declarada de acuerdo con el presente artículo.

Las declaraciones deberán hacerse en tres ejemplares destinados al Banco de la República, a la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, y a la Prefectura de Control de Cambios.

Artículo 10º Para la efectividad del artículo 6º de la Ley 61 de 1947, encomiéndose a la entidad o entidades representativas del gremio minero provistas de personería jurídica, la labor de divulgar semanalmente en los municipios donde exista la industria del "mazamorreo" las cotizaciones promedio de los "Certificados de Oro", a fin de que los pequeños productores obtengan el justo precio del metal que beneficien.

Las autoridades administrativas y de policía prestarán su apoyo a dichas entidades y ejercerán una permanente vigilancia para asegurar la finalidad indicada, denunciando a la Prefectura de Control de Cambios cualquier acto que merme injustamente el precio equitativo del producto a que se

refiere este artículo. Tales actos, serán sancionados como contravenciones a las regulaciones sobre oro y cambios.

Artículo 11. La Prefectura de Control de Cambios cancelará las licencias de los compradores de oro autorizados a quienes se compruebe la ejecución de actos que produzcan mermas injustas a los mineros de que trata el artículo 6º de la Ley 61 de 1947.

Las resoluciones sobre cancelación de licencias se dictarán con vista en el Acta o informe de una autoridad competente o sobre prueba testimonial que merezca credibilidad, después de oír los descargos del presunto infractor, sin perjuicio de las acciones que corresponda adelantar por contravenciones comunes. Contra estas resoluciones sólo procede el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 12. Para la recta aplicación de la Ley 61 de 1947 y de las disposiciones de este Decreto, el Banco de la República y la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones obrarán sobre la base de los documentos que les suministrará la Prefectura de Control de Cambios, la cual queda facultada para resolver las consultas y promover las acciones a que haya lugar para la efectividad de estas normas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 16 de enero de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María Bernal.

LAS LICENCIAS DE IMPORTACION Y LOS CERTIFICADOS DE ORO

RESOLUCION NUMERO 183 DE 1948

(enero 20)

por la cual se reglamenta la expedición de licencias de importación reembolsables con certificados de oro.

LA OFICINA DE CONTROL DE CAMBIOS,
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES,

en ejercicio de las facultades que le confieren el ordinal a) del artículo 14 del Decreto 568 de 1946, y el ordinal d) del artículo 6º del Decreto 326 de 1938, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 61 de 1947 creó los certificados de oro, convertibles en dólares para el pago de mercancías importadas;

2º Que el Decreto número 117 de 1948 determinó las series de los certificados de oro y la clase de mercancías a que serán aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1º Las licencias de importación se concederán sin limitación alguna, sin que afecten los cupos básicos y sin que sea necesario tenerlo, a quien posea certificados de oro.

El plazo de validez de estas licencias será de seis meses, prorrogables por justa causa, a juicio de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, hasta por seis meses más.

Cuando los certificados de oro fueren de las Series "A" y "B", las licencias se concederán para mercancías comprendidas en cualquiera de los grupos de la clasificación establecida por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones. Si los certificados de oro fueren de la Serie "C", sólo se concederán licencias para mercancías de los grupos preferencial y primero, o los que sustituyan a éstos.

Parágrafo. Estas licencias llevarán un sello que expresará: "Reembolsable con certificado de oro de la Serie...", y se agregará el número del certificado que se utilizó para obtener la licencia.

Además, en el certificado de oro se anotará el número de la licencia de importación correspondiente.

Artículo 2º Para obtener estas licencias deberá depositarse, previamente, en el Fondo de Estabilización, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor de la licencia, para garantizar la importación de la mercancía. Los depósitos serán devuel-

tos cuando se pruebe con el manifiesto de aduana y la factura comercial que la mercancía fue importada.

Parágrafo. Las licencias reembolsables con certificados de oro deben utilizarse dentro del plazo de su validez y si no pudieren ser utilizadas, los dólares correspondientes deberán ser vendidos inmediatamente al Banco de la República, al tipo de cambio que éste tenga establecido para compra.

A quienes infringieren estos preceptos la Prefectura de Control de Cambios les impondrá la multa correspondiente. Además, el infractor perderá el derecho a obtener nuevas licencias de importación, de cualquier clase, durante un año.

Artículo 3º Cuando el Banco de la República expida los cheques correspondientes a los certificados de oro, cobrará el impuesto de timbre sobre operaciones de cambio, retendrá la copia correspondiente de la licencia de importación y la remitirá con la relación de ventas a la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

Artículo 4º Elévase al 20% el valor del depósito de que trata la Resolución número 180 de 1947 para las licencias de importación de capitales no reembolsables.

Artículo 5º Sométase a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese en el "Diario Oficial" y comuníquese.

Dada en Bogotá, a 20 de enero de 1948.

ARTURO GARCIA SALAZAR,
Jefe.

La resolución que precede fue aprobada por la Junta Consultiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1948.

Por el subjefe-secretario, *Julio Gutiérrez*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, enero de 1948.

Apruébase la anterior Resolución, número 183 de 1947, dictada por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MARIA BERNAL

El Secretario General, *Demetrio Méndez Rozo*.

PRESUPUESTO NACIONAL DE RENTAS Y GASTOS PARA 1948

(Decreto No. 4155 de 1947)

(Diciembre 31)

sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias del presente año, no expidió la Ley de Presupuestos Nacionales para la vigencia fiscal de 1948, y que, por tanto, ha llegado el caso previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y

Que, según las apreciaciones de la Contraloría General de la República, que coinciden con los puntos de vista del Gobierno, el monto de las rentas ordinarias para la vigencia fiscal de 1948 puede calcularse en \$ 275.673.103.20, y el de las rentas de destinación especial en una suma igual a los posibles recaudos en 1947, por los mismos conceptos,

DECRETA:

P A R T E P R I M E R A

PRESUPUESTO DE RENTAS

CAPITULO 1º

BIENES NACIONALES

Minas de Supía y Marmato.....\$	15.000.00
Minas de Muzo y Coscuez.....	100.00
Pesca de perlas y otras.....	100.00
Salinas Terrestres (Concesión Banco de la República).....	4.500.000.00
Salinas Marítimas (Concesión Banco de la República).....	500.000.00
Arrendamiento de bosques nacionales	200.000.00
Producto de bienes nacionales.....	218.000.00

CAPITULO 2º

SERVICIOS NACIONALES

Producto de la venta de material de guerra y demás elementos del Ministerio del ramo, y edición de la Revista Militar.....	10.000.00
Producto de la venta de cualquier clase de material y elementos del Ministerio de Obras Públicas...	100.000.00
Correos, incluida la estampilla de la Cruz Roja.....	2.200.000.00
Telégrafos	3.200.000.00
Pasan.....\$	10.943.200.00

Vienen.....\$	10.943.200.00
Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos	335.000.00
Muelles fluviales	520.000.00
Productos del Puerto Terminal de Barranquilla	7.000.000.00
Productos del Puerto Terminal de Cartagena	2.500.000.00
Servicio de transbordos en los puertos fluviales.....	300.000.00
Servicio de pasajes en naves aéreas nacionales	10.000.00
Servicio de aterrizaje, alojamiento y otros de naves aéreas en los aeródromos oficiales	580.000.00
Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5ª del contrato aprobado por Decreto N° 1458 de 1940.	1.00
Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5ª, del contrato aprobado por Decreto N° 1458 de 1940 (saldo adeudado de vigencias anteriores)	1.00

CAPITULO 3º

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Impuesto sobre la renta.....	64.800.000.00
Impuesto sobre el patrimonio.....	19.700.000.00
Impuesto sobre exceso de utilidades	7.000.000.00
Recargo del 35% sobre los impuestos de renta, patrimonio y exceso de utilidades, liquidados sobre las tarifas de la Ley 35 de 1944.	26.780.000.00
Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto del exceso de utilidades, artículo 13 del Decreto legislativo número 1361 de 1942.....	1.400.000.00
Impuesto sobre masa global hereditaria, asignaciones y donaciones	7.200.000.00
Aumento del 20% sobre el valor de cada liquidación del impuesto de asignaciones y donaciones, según el artículo 18, inciso b), de la Ley 45 de 1942.....	1.440.000.00
Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar).	706.000.00
Impuesto sobre minas.....	100.000.00
Impuesto sobre aduanas y recargos	67.536.669.35
Impuesto sobre tonelaje.....	2.232.000.00
Impuesto sobre exportación de banoano	100.000.00
Impuesto sobre exportaciones, otras	121.000.00
Impuesto sobre consumo de gasolina	13.500.000.00
Impuesto sobre consumo de llantas	200.000.00
Pasan.....\$	235.003.871.35

Vienen.....\$	235.003.871.35
Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes.....	3.500.000.00
Impuesto de papel sellado y timbre nacional	16.500.000.00
Impuesto sobre venta de oro físico.	1.450.000.00
Impuesto sobre patentes y registro de marcas.....	56.000.00
Impuesto sobre encendedores automáticos	15.000.00
Aumento del impuesto sobre premios de loterías.....	1.500.000.00

CAPITULO 4º

PARTICIPACIONES E INGRESOS VARIOS

Participación nacional en la explotación de petróleos (Tropical Oil Company)	3.685.622.75
Participación nacional en la explotación de petróleos (Colombian Petroleum Company)	2.200.000.00
Participación nacional en la explotación de petróleos (Compañía "El Cóndor", Yondó).....	782.000.00
Participación nacional en transportes por oleoductos.....	156.271.10
Participación nacional en estación abastos	15.000.00
Participación nacional en la explotación de minas.....	150.000.00
Cánones superficarios de petróleos	420.000.00
Remate de mercancías decomisadas	314.000.00
Aporte de varios municipios para la Policía Nacional.....	14.000.00
Aporte de otras entidades para la Contraloría General de la República	511.380.00
Aporte de otras entidades para la Policía Fiscal de Aduanas.....	30.000.00
Utilidades e ingresos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, artículo 10, Decreto 1032 de 1943..	125.849.39
Contrato de junio 15 de 1945 con el Banco de la República para la venta de esmeraldas.....	394.108.61
Utilidades en la compra de Bonos "Denal" en mercado abierto, y reintegros del Banco de la República, de sumas sin aplicación para el servicio de la Deuda Interna	500.000.00
Otros ingresos, rentas no especificadas	750.000.00
Participación de las rentas comunes en el numeral de destinación especial —cables y radios—.....	600.000.00
Reintegro de parte de los gastos causados al Gobierno Nacional por el estado de beligerancia con Alemania. Ley 39 de 1945.....	7.000.000.00
Sub-total.....\$	275.673.103.20

Vienen.....\$ 275.673.103.20

CAPITULO 5º

RENTAS DE DESTINACION ESPECIAL

Impuesto sobre aparatos telefónicos	350.000.00
Impuesto sobre loterías y billetes de rifas	3.000.000.00
Impuesto sobre espectáculos públicos y tiquetes de apuesta.....	1.360.000.00
Impuesto sobre primas de seguros.	490.000.00
Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes	750.000.00
10% sobre giros al Exterior —residentes—	2.000.000.00
Utilidades en el Banco de la República	600.000.00
Impuesto sobre exportación de café	1.172.000.00
Producto del Laboratorio Nacional "Samper & Martínez".....	260.000.00
Sobretasa postal y telegráfica....	900.000.00
Producto de arrendamiento de apartados postales y de las multas que por cualquier concepto imponga el Ministerio de Correos y Telégrafos. Ley 28 de 1943...	56.000.00
Impuesto de valorización por desecaciones e irrigaciones.....	40.000.00
Impuesto del 2% sobre premios de loterías, y contribución denominada "Fondo de Ciegos".....	360.000.00
Impuesto sobre giros al Exterior, según Decretos 2078 de 1940, 1498 de 1942 y 568 de 1946, para la formación del Fondo Ferroviario Nacional. Ley 26 de 1945.	12.900.000.00
Producto de la venta de facturas consulares	340.000.00
Servicios telefónicos nacionales, productos de teléfonos en conexión con empresas particulares, y participación en las mismas empresas	200.000.00
Cables y radios (parte destinada al sostenimiento de la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones).	1.800.000.00
Producto de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones	1.200.000.00
Recargo del 10% sobre el impuesto predial, sobre el de registro y anotación, y contribución de los Municipios para el Catastro Nacional (estampilla de catastro)..	1.316.000.00
Producto del impuesto equivalente al medio por ciento de la renta líquida de toda persona natural o jurídica, sociedad colectiva, en comandita simple y de	
Pasan.....\$	304.767.103.20

Vienen.....\$ 304.767.103.20

responsabilidad limitada, en cuanto dicha renta exceda de \$ 10.000.00 anuales, artículo 25 de la Ley 85 de 1946.....	1.114.690.72
Impuesto de \$ 0.01 por cada kilo de piel de ganado vacuno que se exporte	39.000.00
Impuesto de \$ 0.10 por cada piel de ganado vacuno que se sacrifique en el país y que ingrese a las tenerías o a las empresas de curtidos con capital mayor de \$ 5.000.00	88.000.00
Consignaciones por responsabilidades postales	31.000.00
Impuesto sobre endoso o cesión de acciones de Compañías Anónimas	440.000.00
Contribución de los bancos y demás entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria (Ley 57 de 1931), para el sostenimiento de la misma.....	781.153.15
Contribución de las Sociedades Anónimas para el sostenimiento de la Superintendencia del ramo (Ley 58 de 1931).....	392.211.81
Producto de los nuevos ingresos creados a favor del Fondo Nacional de Turismo por el artículo 10 de la Ley 70 de 1946.....	102.500.00
Contrato de la Policía Nacional con el Departamento Norte de Santander	101.160.00
Contrato de la Policía Nacional con el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.....	294.343.38
Contrato de la Policía Nacional con la Compañía Aerovías Nacionales de Colombia (Avianca).....	33.408.00
Contrato de la Policía Nacional con el Banco de la República (servicio de salinas).....	86.040.00
Contrato de la Policía Nacional con el Municipio de Zipaquirá.....	21.840.00
Contrato de la Policía Nacional con la Compañía Minera Chocó-Pacífico	13.848.00
Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Cementos Portland Diamante	9.072.00
Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Petróleos Shell de Colombia	34.956.00
Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Petróleos del Valle del Magdalena.....	5.688.00
Contrato de la Policía Nacional con la Texas Petroleum Company...	13.560.00
Pasan.....\$	308.369.574.26

Vienen.....	\$ 308.369.574.26
Contrato de la Policía Nacional con el Municipio de Chiquinquirá....	20.760.00
Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Petróleos Ariaguani, S. A.....	5.544.00
Total del Presupuesto de Rentas y Recursos Fiscales	<u>\$ 308.395.878.26</u>

Vienen.....	\$ 182.969.017.35
Ministerio de la Economía Nacional	13.023.596.05
Ministerio de Minas y Petróleos...	1.371.271.82
Ministerio de Educación Nacional..	19.225.363.46
Ministerio de Correos y Telégrafos.	15.839.849.02
Ministerio de Obras Públicas.....	71.966.780.56
Departamento de Contraloría.....	4.000.000.00
Total del Presupuesto de gastos..	<u>\$ 308.395.878.26</u>

PARTE SEGUNDA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ministerio de Gobierno.....	\$ 19.801.445.69
Ministerio de Relaciones Exteriores	5.197.896.33
Ministerio de Justicia.....	19.181.855.45
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Servicio Ordinario)....	32.843.435.51
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Deuda Pública).....	48.962.421.92
Ministerio de Guerra.....	39.850.501.21
Ministerio del Trabajo.....	3.230.799.33
Ministerio de Higiene.....	13.900.661.91
Pasan.....	<u>\$ 182.969.017.35</u>

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º Decláranse incorporadas en el presente decreto las disposiciones generales (Parte Tercera) de la Ley 60 de 1946, "sobre Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaaciones para el período fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1947".

Dado en Bogotá, a 31 de diciembre de 1947.

MARIANO OSPINA PEREZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MARIA BERNAL.

LA EDICION DE BILLETES NACIONALES DE MEDIO PESO

DECRETO NUMERO 122 DE 1948
(enero 16)

por el cual se dan unas autorizaciones al Banco de la República.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 33 de 1938 autorizó una emisión de billetes nacionales, para reemplazar los emitidos con fecha 20 de julio de 1915, sin determinar las denominaciones de tales signos;

2º Que por Decreto Ejecutivo 540, de 22 de marzo de 1938, se dispuso la edición de dichos billetes en denominaciones de \$ 5 y \$ 10;

3º Que actualmente el margen para nuevas emisiones de monedas de plata es muy limitado y que es urgente destinarlo a la acuñación de piezas de \$ 0.10 y \$ 0.20;

4º Que para suplir la escasez de monedas de cincuenta centavos es conveniente fraccionar, al menos en parte, los billetes de \$ 5 y \$ 10 a que se refiere el segundo considerando de este Decreto, y

5º Que tal división no contraría las disposiciones de la Ley 33 de 1938,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para ordenar en el exterior la edición hasta de \$ 10.000.000 en billetes de medio peso.

Artículo 2º Los referidos billetes se emitirán y darán a la circulación por el Banco de la República con el lleno de las formalidades legales pertinentes y previa amortización de igual cantidad en billetes nacionales de cinco y diez pesos, en forma que el saldo en circulación de estos últimos no aumente en ningún momento.

Artículo 3º Los billetes de medio peso previstos en el artículo 1º llevarán las firmas de los mismos funcionarios que determina el artículo 3º del Decreto número 540 de 1938. Las demás características

de ellos serán definidas por el Banco de la República, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º La amortización y cambio de las nuevas especies se cumplirán de acuerdo con las normas legales que rigen la materia.

Artículo 5º Autorízase al Banco de la República para contratar una edición de \$ 10.000.000, en billetes nacionales de \$ 5 y \$ 10, con idénticas características de los actualmente en circulación.

Artículo 6º Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se cubrirán por el Banco de la República con cargo a la cuenta especial de cambios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 16 de enero de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MARIA BERNAL

BALANZA DE PAGOS Y ACTIVIDADES DEL CONTROL DE CAMBIOS EN 1947

Declaraciones del Jefe de dicha oficina.

A pesar de las limitaciones establecidas, que algunos han calificado, sin razón, de exageradas, en 1947 se concedieron licencias de cambio por valor de U.S. \$ 346.000.000.00, cifra la más elevada en la historia económica del país, como que supera en un 30 por 100 a la más alta registrada en los años precedentes.

Al mismo tiempo conviene anotar que mientras algunos se lamentan de que se haya permitido la baja de las reservas de nuestro instituto emisor, otros encuentran que ha debido autorizarse una mayor importación. Es imposible agrandar a todos, y ya quedó demostrado que las restricciones no han sido tan graves como se ha afirmado.

RESTRICCIONES

Las restricciones adoptadas —no tan drásticas, repito, como lo creen algunos, y que resisten ventajosa comparación con las de otros países mucho más ricos que el nuestro—, lo han sido con el objeto de otorgar licencias de importación sólo por la cuantía que estemos en capacidad de pagar. Porque si concedemos una licencia de importación, es porque consideramos que podemos cumplir esa obligación sin dilaciones ni retardos. Lo contrario —concederlas sin estar capacitados para pagar las mercancías amparadas por ellas—, no sería ni correcto, ni justo, ni estaría de acuerdo con nuestra tradición de honorabilidad y de estrictos cumplidores de nuestros compromisos.

IMPORTACIONES

Como una clara demostración de que sí se ha permitido ampliamente la importación, puedo informar que en 1947 se otorgaron licencias para introducción de mercancías por un valor de U.S.

\$ 322.000.000.00, cantidad superior, en muchos millones, a la autorizada en otras épocas.

Además, todos los colombianos deben enterarse de que el 90 por 100 de estas importaciones corresponde a artículos de los grupos preferencial y primero, es decir: vitales para la economía nacional. Quiere esto significar que hemos empleado bien las divisas utilizadas, y por tanto, debemos sentirnos plenamente satisfechos de esta feliz circunstancia.

Otra prueba evidente de que las restricciones actuales no son tan severas como lo suponen algunos, es que el comercio tiene existencia de toda clase de artículos, como se pudo comprobar en la época de navidad. Es verdad que algunos elementos han tenido aumento de precio, pero también es cierto que los costos en el exterior han crecido considerablemente. Por lo demás, la carestía de la vida es un fenómeno universal, no solamente nuestro. Pero ocurre que los colombianos, felizmente, llevamos en la sangre y en el corazón una habitual inconformidad hacia todo aquello que pretenda restringir, aunque levemente, cualquiera de nuestras libertades. De ahí que vivamos en función permanente de crítica.

GIROS A RESIDENTES

Muy a nuestro pesar, nos vimos precisados a restringir los giros para residentes, en vista del sospechoso crecimiento de su demanda. Porque estimamos que mientras el comercio —creador de riqueza y cuyos beneficios quedan dentro del país— podía carecer, en virtud de las circunstancias, de elementos para subsistir, en cambio se disponía para viajes de placer y de turismo, de sumas que ya constituían un guarismo cuantioso. A este respecto los inconformes deben saber que países de mayor poderío económico que el nuestro han tomado, con la

patriótica colaboración de todos sus hijos, medidas mucho más drásticas.

DEFICIT

El déficit de nuestras disponibilidades en moneda extranjera tuvo en 1947 su mayor culminación en el mes de octubre con cerca de U.S. \$ 72.000.000.00. Ya al clausurarse el año, la balanza deficitaria quedó en U.S. \$ 60.000.00. Es decir, se presentó un superávit, en noviembre y diciembre, de U. S. \$ 12.000.000.00, que nos servirá para atender la demanda de los primeros meses de 1948, época en que nuestras exportaciones posiblemente no tendrán el mismo ritmo actual, en virtud de que no es período de recolección de nuestro principal fruto exportable.

Por otra parte, es bueno llevar a conocimiento de todo el país, que en ningún caso pretendemos recuperar los millones ya perdidos en las reservas del banco emisor, sino que tratamos de seguir una política de prudencia, que permita emplear los pequeños superávit logrados en cumplir los compromisos adquiridos con motivo de las licencias de importación ya autorizadas.

LICENCIAS NO REEMBOLSABLES

El 20 de agosto último se dictó la resolución 175, cuyo principal fin es el de fomentar la importación de capitales extranjeros, otorgándoles toda clase de garantías para su inversión, repatriación y remesa de rendimientos.

Y precisamente conviene aclarar que hasta ahora no se había dictado en relación con la importación de capital, un verdadero estatuto, como el que rige actualmente, de amplias proyecciones, que da plena seguridad a los inversionistas y pone a salvo al país de los especuladores accidentales. Ahora se requiere que las divisas importadas se vendan oficialmente al Banco de la República; que el dinero se invierta, no en juegos bursátiles de discutible conveniencia para el país, sino en fines económicamente necesarios, en empresas de beneficio para la colectividad, previo concepto del ministerio de la economía nacional, y además, que esos capitales se registren en la oficina de control y permanezcan vinculados al país por lo menos durante cinco años, plazo éste que se considera apenas suficiente para el desarrollo industrial o agrícola de la empresa que se prospecte.

Además, me complace informar que algunos países latinoamericanos han tomado medidas análogas a las nuestras, casi pudiera decirse exactamente iguales, con lo cual se demuestra la conveniencia de tales disposiciones.

Se ha hablado de dos tipos oficiales de cambio, pero en verdad sólo existe uno. La resolución 175 no se refiere a tipo de cambio sino a importaciones de capital, inclusive en cosas susceptibles de transacciones comerciales comunes, lo que en realidad es bien diferente.

Pero ocurre que de acuerdo con la interpretación que se ha dado a dicha resolución, se pueden ad-

quirir algunas divisas que no provengan de exportaciones corrientes, para invertir en la adquisición de mercancías de lujo, para las cuales no existe amplitud en el otorgamiento de licencias, por tratarse de elementos considerados como superfluos o no esenciales para el pueblo consumidor. Y si no se procediera así, adquiriendo tales capitales, esas mercancías llegarían posiblemente de contrabando o por cualquier otro medio, y serían vendidas no ya liquidando una utilidad del 250 por ciento sino del 500 por ciento o más.

Igualmente, si no existieran esas facilidades, se liquidarían antiguas firmas comerciales que indiscutiblemente representan beneficios para el país, ya que tienen a su servicio empleados de los cuales dependen numerosas personas, y pagan crecidos arrendamientos, impuestos, servicios, propaganda, etc.

CERTIFICADOS DE ORO

El congreso nacional, al aprobar la ley de certificados de oro, que ha sido recibida tan jubilosamente por la nación, no ha hecho otra cosa sino dar la razón, por analogía, a las medidas tomadas por nosotros. Porque con un tipo de licencia común dicha ley sería inoperante. No dejamos de estar, pues, muy complacidos por esta feliz circunstancia, no obstante las observaciones que se han formulado al respecto.

PRELACION DE IMPORTACIONES

Prelación de importaciones existe desde el año de 1940, y para citar disposiciones recientes, deben mencionarse las dictadas en 1945 y 1946 y las resoluciones números 169 y 177 de 1947. En dichas resoluciones están rigurosamente clasificadas, con criterio nacional, todas las mercancías que pueden importarse al país, considerando en primer término las más esenciales para la industria y para la vida del pueblo consumidor, la herramienta agrícola, elementos para talleres de artesanos y, en fin, todos aquellos elementos de producción indispensables para las clases trabajadoras. En otros grupos se encuentran los artículos no indispensables o catalogados como superfluos, destinados sólo a fomentar el lujo, el vicio o la vanidad.

LAS RECTIFICACIONES

Hoy podemos afirmar enfáticamente que los pagos se hallan rigurosamente al día. Pero, como ya lo expresé en otra oportunidad, si alguien puede sugerir sistemas más adecuados y eficaces que los actualmente vigentes, fruto de la experiencia de varios años y que han recibido el estímulo desinteresado de funcionarios de otros países, estaríamos dispuestos a estudiarlos con la atención y el cuidado necesarios, pues solamente procuramos servir los intereses del país con la mayor equidad, justicia y rectitud, móviles que, con el propósito de acertar, inspiran todas nuestras iniciativas.

EL FONDO DE ESTABILIZACION Y LOS BIENES DE EXTRANJEROS SOMETIDOS AL REGIMEN DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

El Fondo de Estabilización, organismo que tiene personería jurídica, fue creado con el propósito de que sirviera de regulador del mercado monetario y del precio de los bonos del Estado. En el cumplimiento de esa finalidad fundamental, el Fondo ha prestado importantísimos servicios al país, como los ha prestado también a las entidades departamentales y municipales, al comercio de importación y a la política cafetera, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su funcionamiento.

Jurídicamente el Fondo de Estabilización es una entidad independiente y autónoma; pero desde el punto de vista técnico, conserva su carácter de organismo filial del Banco de la República, única manera de que pueda desarrollar cumplidamente su labor. Las dos entidades se complementan, y junto con la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones, son los soportes en que descansa el equilibrio de los cambios y la estabilización del precio de los papeles del Estado. El Fondo es una entidad sujeta al control de la Superintendencia Bancaria.

El Fondo de Estabilización tiene otras actividades secundarias como fideicomisario de bienes de extranjeros, en virtud de los decretos dictados por el Gobierno en cumplimiento de los acuerdos de la política continental. Cuando el país se vio en la necesidad de adoptar esa legislación de emergencia, ya el Fondo estaba organizado como persona jurídica independiente. Esos servicios los presta la institución para contribuir al desarrollo de la política internacional del país, poniendo en este patriótico empeño su severa organización, su alta respetabilidad y su efectiva solvencia.

El Decreto 1723 de 1944, en su artículo 10, designó al Fondo como administrador fiduciario de todos los bienes pertenecientes a alemanes. Vinculados esos bienes al pago de las reparaciones debidas a la Nación por causa de la guerra y a las indemnizaciones a particulares colombianos por daños y perjuicios, la Ley 39 de 1945 designó a esta entidad con poderes suficientes para la liquidación y cobro de las cuotas de guerra, para la realización de los bienes adjudicados a la nación por el concepto expresado y para consignar en la Tesorería General de la República los dineros provenientes de los recaudos efectuados. La corporación ha cumplido el mandato con sujeción a las disposiciones legales que lo regulan, bajo el control de la Superintendencia Bancaria y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 216 de 1946, corresponde al Fondo de Estabilización llevar un registro de las peticiones sobre indemnizaciones de guerra, hechas por particulares, para estudiarlas por riguroso turno, "una vez terminada la liquidación de las cuotas que a la Nación le correspondan". El Fondo da un concepto sobre cada reclamación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que tiene a su cargo dictar la providencia respectiva, ordenar la práctica de pruebas o rectificar las presentadas.

El plazo para presentar las solicitudes venció el 31 de diciembre pasado, habiéndose registrado 383, cuya cuantía asciende a varios millones de pesos. Los numerosos expedientes presentados, se han radicado conforme a la ley y se ha adelantado ya el estudio de muchos de ellos, siguiendo el turno legal, aun cuando el pago de las cuotas de guerra no ha terminado. Muchos de esos negocios fueron pasados para su concepto a eminentes juristas y se han remitido ya al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los que han sido devueltos.

Por consiguiente, el trámite de los negocios sobre indemnizaciones de guerra, ha tenido en el Fondo su desarrollo normal, sin que se hayan dejado de cumplir los preceptos legales que regulan la efectividad de los derechos de los particulares colombianos en relación con los daños y perjuicios ocasionados por la guerra.

La liquidación de las cuotas de guerra sobre los bienes de extranjeros, se ha adelantado en el Fondo de conformidad con las disposiciones de la Ley 39 de 1945 y el Decreto 216 de 1946, disposiciones que establecen en varios casos el traspaso de tales bienes en un ciento por ciento al patrimonio del Estado. Hasta el momento se han hecho más de mil liquidaciones y los interesados han recibido sus bienes, en la proporción correspondiente, cuando han encontrado los finiquitos aceptables, o han hecho uso de los recursos legales ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante el Consejo de Estado. La Superintendencia Bancaria ha dado su aprobación a estas operaciones, ya que es el organismo que controla al Fondo como instituto de crédito. Si no se ha terminado la liquidación de todas las cuotas, no ha sido por falta de diligencia del Fondo, pues continuamente se han hecho publicaciones en la prensa llamando a los interesados y se ha procurado por todos los medios posibles obtener que se presenten para la firma de los finiquitos.

PROGRAMA DE LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Con el fin de facilitar el conocimiento de este Programa, nos hemos limitado a la mera enumeración de los temas que serán objeto de consideración en la IX Conferencia Internacional Americana, suprimiendo las referencias e indicaciones que pudieran confundir al lector. En todo caso, la simple lista de los temas ha sido revisada por el Departamento de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO PRIMERO

REORGANIZACION, CONSOLIDACION Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO.

Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano:

A — Preámbulo.

B — Propósitos y Principios Generales del Sistema:

Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados.

Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

Carta Interamericana de Garantías Sociales.

C — Miembros del Sistema.

D — Organización del Sistema:

1. Asambleas Interamericanas:

a) Conferencias Internacionales Americanas.

b) Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

c) Conferencias Especiales.

2. Unión Panamericana:

a) Consejo Directivo.

b) Dirección General.

c) Organos dependientes del Consejo Directivo.

3. Organismos Especializados (Informe sobre los organismos especializados interamericanos y regulación de estos organismos).

E — Financiación del Sistema.

F — Sistema Interamericano de Paz (Solución pacífica de las controversias).

G — Defensa Colectiva.

H — Relaciones con las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

I — Ratificación y Vigencia.

CAPITULO SEGUNDO

ASUNTOS ECONOMICOS

Cooperación Económica Interamericana.

CAPITULO TERCERO

ASUNTOS JURIDICO - POLITICOS

Reconocimiento de Gobiernos de Facto.

Defensa y Preservación de la democracia en América frente a la eventual instalación de regímenes antidemocráticos en el continente.

Colonias Europeas en América.

CAPITULO CUARTO

ASUNTOS SOCIALES

Desarrollo y mejoramiento del servicio social interamericano.

Carta Educativa Americana para la Paz.

DECLARACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE

Proyecto definitivo que el Comité Jurídico Interamericano presenta a la consideración de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá

ARTICULO I

DERECHO A LA VIDA

Toda persona tiene derecho a la vida, inclusive los que están por nacer así como también los incurables, dementes y débiles mentales.

La pena capital sólo puede aplicarse en los casos en que una ley preexistente la haya establecido para crímenes de excepcional gravedad.

ARTICULO II

DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL

Todo individuo tiene derecho a su libertad personal, la cual comprende la libertad de tránsito dentro del territorio del Estado, y de salir y regresar al mismo; la de fijar residencia en cualquier parte de dicho territorio, sujeta a las restricciones que puedan ser impuestas por las leyes generales por motivos de orden público y de seguridad del Estado, y la inviolabilidad del domicilio y de su correspondencia. El Estado puede restringir este último derecho solamente en cuanto sea necesario para proteger la salud, la seguridad y la moralidad públicas de conformidad con las subsiguientes estipulaciones de esta Declaración.

El derecho del Estado a exigir los servicios del individuo en casos de calamidad pública, no podrá ser considerado como una limitación al derecho fundamental de libertad personal.

Ninguna persona puede ser detenida o mantenida en prisión por la mera inobservancia de obligaciones contractuales.

ARTICULO III

DERECHO DE LIBERTAD DE PALABRA Y DE EXPRESION EN GENERAL

Toda persona tiene el derecho a la libertad de palabra y expresión.

La libertad de expresar y sostener opiniones se extiende a la de usar los servicios de correos, radio y teléfonos así como la de valerse de las artes gráficas, el teatro, el cinematógrafo y otros medios adecuados de comunicación y divulgación.

En el derecho de libertad de palabra y expresión se comprende la libertad de acceso a las fuentes de información, tanto nacionales como extranjeras.

El derecho de palabra y expresión incluye el derecho especial y de suma importancia de la libertad de prensa.

Es prohibida, ya sea por medios directos o indirectos, la censura previa de la prensa. A ésta solamente podrán aplicarse medidas de carácter civil o penal en el caso de publicaciones inmorales, difamatorias o que inciten a la violencia, y mediante proceso judicial adecuado.

La censura del cinematógrafo puede anticiparse a la exhibición pública.

El Estado no puede reservarse el monopolio de la radiodifusión.

ARTICULO IV

DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

Toda persona tiene el derecho de libertad de creencia y de culto religiosos.

Este derecho comprende la libertad de culto tanto en público como en privado; la libertad de culto por grupos o por individuos; la libertad de sostener iglesias y otros lugares de culto público y de reunirse en ellos sin restricciones; la libertad de los padres de educar a los hijos en su creencia religiosa y la libertad de propaganda religiosa en forma escrita o hablada.

Las únicas restricciones que el Estado puede imponer a la libertad de culto son aquellas exigidas por los requisitos de salud pública, seguridad y sana moral; pero dichas restricciones deben conformarse con las leyes generales y serán fijadas sin discriminaciones.

ARTICULO V

DERECHO DE LIBERTAD DE REUNION

Toda persona tiene el derecho de reunirse con otras pacíficamente, para tratar asuntos de interés común.

El Estado está obligado a permitir el uso de sitios públicos para esas reuniones; pero tiene el derecho a ser informado de las reuniones que deban efectuarse en lugares públicos, a designar localidades y a imponer condiciones para el uso de tales sitios, en interés de la seguridad y orden públicos. Condiciones parecidas pueden ser impuestas a las asambleas celebradas en recintos públicos o particulares. Pero las condiciones impuestas por el Estado para la realización de reuniones públicas no deben ser tales que sacrifiquen fundamentalmente dicho derecho. Ninguna condición será necesaria para la reunión de pequeños grupos de personas en sitios públicos o privados. El derecho de reunión comprende el derecho de realizar desfiles públicos, sujetos a las mismas restricciones que las asambleas.

ARTICULO VI

DERECHO DE LIBERTAD DE ASOCIACION

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para proteger y promover intereses legítimos.

El Estado puede reglamentar las actividades de las asociaciones, siempre que no haya discriminación contra cualquier grupo en particular y no perjudique fundamentalmente el derecho de asociación.

ARTICULO VII

DERECHO DE PETICION

Toda persona tiene el derecho a presentar peticiones al gobierno para la reparación de agravios o sobre cualquier otro asunto de interés público o particular. Este derecho puede ser ejercido individual o colectivamente.

La publicación de dichas peticiones no puede servir de motivo para castigar de ningún modo, directa o indirectamente, a la persona o personas que formulen la petición, salvo por las calumnias o injurias que lo publicado contenga.

ARTICULO VIII

DERECHO DE PROPIEDAD

Toda persona tiene derecho a la propiedad.

El Estado tiene el deber de cooperar con el individuo para que éste obtenga un mínimo de propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa y que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

El Estado puede determinar por ley las limitaciones que deba sufrir la propiedad por motivos de interés público o social.

La propiedad privada puede ser expropiada por motivos de utilidad pública, mediante justa indemnización.

ARTICULO IX

DERECHO DE NACIONALIDAD

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

El Estado no puede negar su nacionalidad a las personas que a ella tengan derecho, de acuerdo con

el criterio general por él adoptado para determinar la nacionalidad.

ARTICULO X

DERECHO DE LIBERTAD DE RELACIONES FAMILIARES

Toda persona tiene el derecho de estar libre de intervención en sus relaciones familiares.

Es deber del Estado respetar y proteger los derechos recíprocos de marido y mujer.

Los padres tienen el derecho de patria potestad sobre sus hijos durante su menor edad, y la obligación de mantenerlos y ampararlos.

Es deber del Estado ayudar a los padres en su esfuerzo para proveer al bienestar de la niñez en el núcleo de la familia y de promover, en lo posible, la institución de la casa propia como un medio de fortalecer las relaciones familiares.

El Estado puede restringir la autoridad de los padres sobre sus hijos únicamente en cuanto los padres sean incapaces de cumplir sus deberes para con ellos o fracasen en su cumplimiento. Cuando sea necesario, el Estado debe proveer a la protección y amparo de tales hijos.

ARTICULO XI

DERECHO DE PROTECCION CONTRA LA PRISION ARBITRARIA

Toda persona acusada de un delito tiene el derecho de no ser arrestada sino por mandato debidamente expedido de acuerdo con la ley, a menos que la persona sea sorprendida *in fraganti*. Tendrá también el derecho a un juicio rápido y a un tratamiento humano durante la detención.

ARTICULO XII

DERECHO A PROCESO REGULAR

Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser oída en forma legal, imparcial y pública, así como a ser careada con testigos y juzgada de acuerdo con la ley vigente en el momento en que fue cometido el delito y por tribunales organizados anteriormente.

No pueden imponerse penas crueles o inusitadas.

ARTICULO XIII

DERECHO DE SUFRAGIO

Toda persona, nacional del Estado, tiene el derecho de participar en la elección de los poderes legislativo y ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Nacional. El ejercicio de este derecho puede, sin embargo, ser condicionado por el requisito de no ser analfabeto. La Constitución proveerá a la formación de un gobierno representativo al servicio del bien común.

Este derecho presupone el de organizar partidos políticos.

A nadie le será negado el derecho a desempeñar una función pública, o a ser designado para cual-

quiera de los servicios públicos del Estado del cual es nacional, por motivo de partido, raza, religión o sexo, o cualquiera otra distinción arbitraria.

ARTICULO XIV

DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene el derecho a trabajar, como medio de mantenerse a sí misma y de contribuir al sostenimiento de su familia.

Este derecho comprende el de seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades de trabajo existentes. Tiene también el derecho de cambiar de empleo y de mudarse de un lugar a otro.

Los incapaces de sostenerse por su propio esfuerzo tienen derecho a manutención y amparo; y a este derecho corresponde el deber del Estado de velar por la efectividad de ese amparo.

Toda persona tiene el deber de trabajar para contribuir al bienestar general del Estado.

El Estado está en el deber de ayudar al individuo en el ejercicio de su derecho de trabajar cuando sus propios esfuerzos no sean suficientes a la obtención de un empleo; debe hacer todo esfuerzo para promover la estabilidad de los empleos y asegurar condiciones apropiadas, debiendo fijar normas mínimas de justa compensación.

ARTICULO XV

DERECHO A PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA

Toda persona tiene el derecho a participar en los beneficios resultantes de descubrimientos e invenciones de la ciencia, bajo condiciones que permitan una compensación razonable a la industria y a la capacidad de los autores del descubrimiento o invención.

El Estado tiene el deber de fomentar el desarrollo de las artes y ciencias; pero debe tomar medidas para que las leyes de protección de la propiedad literaria y artística, patentes de invención y marcas de fábrica y comercio no sean usadas para el establecimiento de monopolios. Es deber del Estado proteger al ciudadano contra el empleo de descubrimientos científicos que puedan crear intranquilidad o temor.

ARTICULO XVI

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Toda persona tiene derecho a la seguridad social. Es deber del Estado ayudar a la obtención de esa seguridad y con este fin debe tomar medidas de salud y seguridad públicas y establecer sistemas de seguro social y agencias de cooperación, por medio de las cuales a todas las personas se les pueda asegurar un nivel de vida adecuado, y la protección contra las contingencias del desempleo, accidentes, incapacidad, enfermedad y vejez.

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado, de acuerdo con sus medios, en la manutención y administración de medidas tomadas para promover la seguridad social.

ARTICULO XVII

DERECHO A LA EDUCACION

Toda persona tiene el derecho a la educación.

El derecho de los niños a la educación es primordial.

Es deber del Estado ayudar al individuo en el ejercicio de este derecho a la educación, en conformidad con sus recursos. Las oportunidades de educación deben ser franqueadas a todos en iguales condiciones, de acuerdo con las capacidades naturales y el deseo de aprovechar las facilidades proporcionadas.

El Estado tiene el derecho de fijar las normas a las cuales deben ajustarse las instituciones educacionales, siempre que sean las mismas para las escuelas públicas y las particulares.

El derecho a la educación comprende el de enseñar, sujeto a las restricciones inherentes a su ejercicio.

ARTICULO XVIII

DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Todas las personas son iguales ante la ley. No habrá clases privilegiadas de ninguna índole.

Es deber del Estado respetar los derechos de cuantos estén bajo su jurisdicción, brindándoles igual protección en el goce de ellos, ya se trate de normas sustanciales o simplemente procedimentales.

Las restricciones a los derechos fundamentales deben ser únicamente las necesarias a la conservación del orden público; y por su carácter éstas deben ser generales y aplicables a todas las personas dentro de una misma categoría.

ARTICULO XIX

DERECHOS Y DEBERES CORRELATIVOS

Los derechos y los deberes son correlativos; y el deber de respetar los derechos de los otros determina, en todo tiempo, el alcance de los derechos propios.

Río de Janeiro, 8 de diciembre de 1947.

FRANCISCO CAMPOS

JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA

E. ARROYO LAMEDA

CHARLES G. FENWINK

EL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS CON LOS PAISES DEL "PLAN MARSHALL"

("Monthly Review of Credit and Business" - Diciembre de 1947)

Uno de los factores que están obrando con mayor fuerza contra la restauración económica europea es sin duda la decadencia de las exportaciones de ese continente hacia los Estados Unidos. Son éstas todavía muy inferiores, no sólo en su volumen, sino frecuentemente también en su valor, a las de antes de la guerra, a pesar del alza de los precios. Ese fenómeno se hace por demás serio, a causa de que el problema económico europeo se presenta hoy en forma de escasez de dólares, y se agrava así enormemente, por la incapacidad de Europa para reanudar sus ventas a este país.

Las exportaciones americanas a los llamados países del Plan Marshall, es decir, a los incluidos en el Programa de Recuperación Europea, y a los que de ellos dependen, fueron en el tercer trimestre de 1947 superiores en más de un 300% al porcentaje correspondiente al período 1936/38; y menos de la mitad de tal aumento puede atribuirse al alza de los precios. (1) En cambio, el valor de lo que importamos de esos países sólo creció durante la misma época en un 28%. Siendo más o menos de un 111% el aumento de los precios de lo importado a los Estados Unidos en conjunto, esas importaciones alcanzan un nivel inferior en una tercera parte al de antes de la guerra.

El comercio extranjero corriente de los Estados Unidos con los distintos países del Plan Marshall es hoy especialmente interesante, a causa de la grave escasez de dólares y del programa destinado a hacerle frente, que ahora discute el Congreso. En el cuadro adjunto se hace una comparación sumaria con el comercio de la pre-guerra. No sólo se estudian en él Alemania y los dieciséis países del Plan, sino asimismo los que de ellos dependen, ya que es imposible excluir estos últimos de cualquier examen de la escasez de dólares. (2) Las cifras del comercio de post-guerra con Alemania sólo se refieren en la práctica al Occidente Germano, no obstante comprender nominalmente al país entero.

Como parece que se ha producido un retroceso en el ritmo del comercio estadinense en la primera mitad de 1947, se dan por separado los datos de ese período y los correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Se expresan, sin embargo, en

función de sus promedios anuales, para facilitar la comparación con 1946, lo mismo que con el promedio de 1936-38. Por último, para mostrar los efectos combinados de las variaciones de importación y exportación como factores de la escasez de divisas americanas, el cambio neto de la balanza comercial de ante-guerra de los Estados Unidos con cada uno de esos países se indica como correspondiente a 1946, y en términos de tanto por ciento anual, a los trimestres primero, segundo y tercero de 1947. Salta a la vista al examinar esos datos que para la primera mitad de 1947 la balanza de exportaciones de los Estados Unidos con los países del Plan Marshall alcanzaba un volumen de cerca de 4.6 billones de dólares anuales, comparado con el de menos de cuatrocientos millones de antes del conflicto, lo que representa un aumento de 4.2 billones en la proporción anual. Aun al nivel más bajo del tercer trimestre la balanza de pagos se mantuvo, en cuanto al tipo anual, en 4.1 billones. (3) Era esto más de lo previsto para el agudísimo aumento de nuestras exportaciones a esa zona que, según los datos de la primera mitad de 1947, sumaba 4.7 billones anuales y era aun de cuatro de acuerdo con los del tercer trimestre. (4) Tamaño aumento era desde luego inevitable para no posponer indefinidamente la reconstrucción europea. Las importaciones de artículos de esos países a los Estados Unidos sólo aventajaron a las de la pre-guerra en 453 millones de dólares por año, si se calculan sobre los datos de la primera mitad de 1947, y en apenas 250 en el tercer trimestre. Esto, como es obvio, contribuyó muy escasamente a satisfacer las extensísimas necesidades de dólares del área. Bajo las condiciones ante-bélicas, un nivel de la actividad económica de esos países tan alto como el de 1947 hubiera producido importaciones a los Estados Unidos muy superiores al volumen que hoy tienen, y el problema del dólar se habría reducido en proporción. (5) Mr. Bruce, Secretario Auxiliar de Comercio, declaró recientemente que las relaciones normales (léase pre-bélicas) entre la importación y la actividad industrial de los Estados Unidos habrían elevado, dentro de las actuales circunstancias domésticas, el total de importaciones a este país

(1) El índice del valor por unidad del total de exportaciones nacionales en el período de julio a septiembre da un porcentaje de 194 sobre el de 1936 a 1938.

(2) La Indochina Francesa y las Indias Orientales Holandesas se estudian por separado, pero no se incluyen en los totales a causa de la incertidumbre política que reina en esas regiones.

(3) Aun partiendo de la llamada "base comercial", que excluye las exportaciones americanas correspondientes a diversas formas de ayuda oficial y particular, el saldo desfavorable de la balanza era todavía de 3.9 y 3.5 billones, respectivamente, según aparece en el cuadro.

(4) O 4.3 y 3.7 billones, respectivamente, sobre la "base comercial".

(5) Es claro que, bajo condiciones normales, las necesidades de importación de los países del Plan Marshall serían mucho menores.

a un promedio de 9 billones de dólares, en vez del de 5.7 a que están llegando en la segunda mitad de 1947. No toda esta disparidad puede atribuirse, desde luego, a la sola área del Plan Marshall, ya que también otras partes del globo han fracasado en el intento de dar a sus exportaciones para los Estados Unidos un nivel que en algo se aproxime al de lo que de aquí importan. Así y todo, los nombrados países, que de 1936 a 1938 absorbieron el 35.8% del total de las exportaciones americanas, compraron tan sólo el 23.5% en la primera mitad de 1947 y el 21.5% durante el tercer trimestre del mismo año. Si los Estados Unidos mantuviesen sus impor-

taciones al nivel "normal" y los suministros de aquellas naciones la misma proporción que antes de la guerra, cifrariáanse tales importaciones en 3.2 billones por año, es decir, en cerca de dos billones más que en la primera mitad de 1947, diferencia que sin lugar a duda habría aliviado grandemente el problema del dólar.

Entre los ex-beligerantes, neutrales y países no independientes que forman el área del Plan Marshall existen, desde luego, profundas diferencias. Las exportaciones de todos los neutrales a los Estados Unidos son muy superiores en valor a las de antes de la guerra y posiblemente las superan tam-

EFFECTOS DE LA GUERRA EN EL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS CON LOS PAISES DEL PLAN MARSHALL

(En millones de dólares; las reexportaciones están incluídas en las exportaciones; las importaciones comprenden el movimiento general de estas).

REGIONES	EXPORTACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS				IMPORTACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS				Aumento del excedente de las exportaciones sobre 1936-38 (1)		
	Promedio de 1936-1938	1946	Promedio anual según:		Promedio de 1936-1938	1946	Promedio anual según:		1946	Enero-Junio-1947 (base anual)	Julio-Septbr. 1947 (base anual)
			Enero-Junio 1947	Julio-Septbr. 1947			Enero-Junio 1947	Julio-Septbr. 1947			
Austria	2.8a	45.8d	45.2d	14.0d	4.9a	1.5	3.0	4.4	46.4	44.3	11.7
Área Belga	78.9	302.9	528.8	589.2	60.8	95.9	70.8	112.0	188.9	439.9	459.1
Bélgica y Luxemburgo	77.0	279.1	474.2	537.2	58.6	77.4	54.2	55.2	183.3	401.6	463.6
Congo Belga	1.9	23.8	54.6	52.0	2.2	18.5e	16.6e	56.8e	5.6	38.3	4.5
Área británica	579.8	1,081.1	1,662.6	1,541.6	415.2	380.6	726.8	553.6	485.9	771.2	823.4
Reino Unido	499.2	855.6	1,240.4	1,124.4	173.8	156.4	202.0	205.6	373.8	713.0	493.4
Otros (2)	80.6c	175.5	422.2	417.2	241.4c	224.2	524.8	348.0	112.1	58.2	230.0
Dinamarca	18.1	38.1	93.8	69.6	4.4	4.3	6.0	3.6	20.1	74.1	52.3
Irlanda	15.9	28.2	80.6	116.0	1.3	2.2	2.4	3.2	11.4	63.6	98.2
Área francesa	158.7	867.0	1,090.6	882.0	76.2	81.6	78.6	50.4	702.9	929.5	749.1
Francia	142.6	712.0	919.8	745.6	65.0	62.8	53.0	38.4	571.6	789.2	629.6
Otros (3)	16.1	155.0	170.8	136.4	11.2	18.8	25.6	12.0	131.3	140.3	119.5
Indochina francesa (4)	2.9	8.1	20.8	30.4	6.0	41.8	6.2	3.6	—	30.6	23.7
Alemania	114.1a	82.3d	162.2d	144.8d	86.1a	3.2	4.2	7.2	5.1	130.0	109.6
Grecia	6.7	142.8	179.4	163.2	14.3	23.7	20.4	4.0	126.7	166.6	166.8
Islandia	0.1	11.6	17.8	16.4	1.1	5.9	4.0	2.0	6.7	14.8	15.4
Italia	64.7	370.7d	574.2d	370.0d	43.2	63.7	43.0	29.2	280.5	509.7	319.3
Área holandesa	112.3	259.8	471.8	396.8	66.0	75.2	105.0	114.8	138.3	320.5	235.7
Holanda	81.2	221.7	386.4	330.0	44.9	22.9	19.4	38.8	162.5	330.7	254.9
Otros (5)	31.1	38.1	86.4	66.8	21.1	52.3	85.6	76.0	—	24.2	—
Indias orientales holandesas (4)	22.1	73.3	128.8	76.4	84.6	33.8	35.8	20.8	102.0	155.5	118.1
Noruega	20.1	78.9	162.0	169.6	21.1	13.2	19.6	16.8	66.7	143.4	153.8
Área portuguesa	19.4	74.6	124.4	127.6	7.2	43.4	36.4	21.2	19.0	75.8	94.2
Portugal	11.5	60.0	97.2	94.8	6.6	23.3	21.8	13.6	31.8	70.5	76.3
Otros (6)	7.9b	14.6	27.2	32.8	0.6b	20.1	14.6	7.6	—	12.8	—
Suecia	57.3	206.2	448.4	428.0	50.6	47.1	69.2	133.2	152.4	372.5	288.1
Suiza	9.3	108.4	185.4	188.8	23.5	98.5	88.8	74.0	24.1	115.8	129.0
Turquía	11.5	36.7	94.6	67.6	15.5	68.3	71.4	12.0	—	27.6	—
Total área del Plan Marshall	1,269.7	3,685.1	5,921.8	5,235.2	891.4	1,013.3e	1,344.6e	1,141.6e	+2,293.5	+4,198.9	+3,765.3
Únicamente tráfico "comercial" (7)	1,269.7	3,248.3	5,587.6	5,146.8p	891.4	1,013.3e	1,344.6e	1,141.6e	+1,856.7	+3,864.7	+3,626.9p
Porcentaje del área del Plan Marshall sobre el total del mundo	42.8	37.8	39.2	38.7	35.8	20.6	23.5	21.5
Áreas restantes (8)	1,696.8	6,054.3	9,186.0	8,375.2	1,597.4	3,894.9e	4,380.6e	4,178.4e	+2,060.0	+4,706.0	+4,097.4
Total del mundo (1)	2,966.5	9,739.4	15,107.8	13,660.4	2,488.8	4,908.2e	5,725.2e	5,320.0e	+4,353.5	+8,904.9	+7,862.7

(1) O disminución en el mayor valor de las importaciones de los Estados Unidos; — disminución en el mayor valor de las exportaciones de los Estados Unidos o aumento en el mayor valor de las importaciones. (2) Comprende todas las dependencias y mandatos británicos, excepto Terranova y el Sudán Anglo Egipcio; también excluye Australia, Canadá, Irlanda, India (y Pakistán), Nueva Zelanda y la Unión Sudafricana. (3) Comprende todas las dependencias francesas, excepto la Indochina francesa; tampoco se incluyen Siria y Líbano. (4) Ni la Indochina francesa ni las Indias Orientales holandesas están comprendidas en las áreas totales respectivas. (5) Comprende Curazao (Indias Orientales Holandesas) y Surinam

(Guayana Holandesa); excluye las Indias Orientales Holandesas. (6) Comprende las dependencias portuguesas. (7) Excluye exportaciones "no comerciales", o sea, la UNRRA y socorros privados, embarques para la ayuda greco-turca y otros envíos como los de Préstamos y Arriendo, por cuanto no causan pagos. (8) Incluye exportaciones "no comerciales". a= Promedio de 1936-37— b Excluye Asia portuguesa.— c. Excluye Burma— d. Excluye embarques para las fuerzas armadas de los Estados Unidos, con destino a la población civil.— e. Excluye embarques de uranio y artículos afines; es corriente omitir esos despachos como dato comercial.— p. Preliminar.

bién en volumen. (6) De igual modo han crecido las ventas efectuadas por países no independientes con destino a Norte América. Pero, a excepción de Inglaterra e Islandia, ninguna de esas naciones ha igualado, ni aun en valor, el movimiento de exportación a este país registrado en el lapso 1936/38, (7) y probablemente no llega a la mitad en cuanto a volumen. Verdad es que el Reino Unido ha logrado elevar sus ventas a la Unión Americana hasta un monto superior en cerca del 12% al de la época citada; pero, aun siendo esto así, representa en términos de volumen una pérdida cercana al 40%.

Las reducidas exportaciones de los ex-beligerantes y sus intensas necesidades para reconstrucción no son en modo alguno los únicos responsables del aumento registrado en el total de ventas americanas a esos países. (8) Los balances comerciales de los que mantuvieron su neutralidad se han hecho adversos, en grado comparable, en proporción a su volumen mercantil, con los de los ex-beligerantes; pues, aun habiendo mostrado frecuentemente sus ventas a los Estados Unidos aumentos más substanciales, tan enormemente han crecido sus compras a ese país, no obstante ser menores sus necesidades de rehalitación, que han compensado ampliamente su promedio favorable de exportaciones. Si la escasez de dólares llegase a obligarlos a reducir sus compras a Norte América, tal sacrificio sería menos costoso para su economía de lo que en el mismo caso podría serlo para la de los ex-beligerantes.

Según indican los datos contenidos en el cuadro, la balanza de exportación de los Estados Unidos con

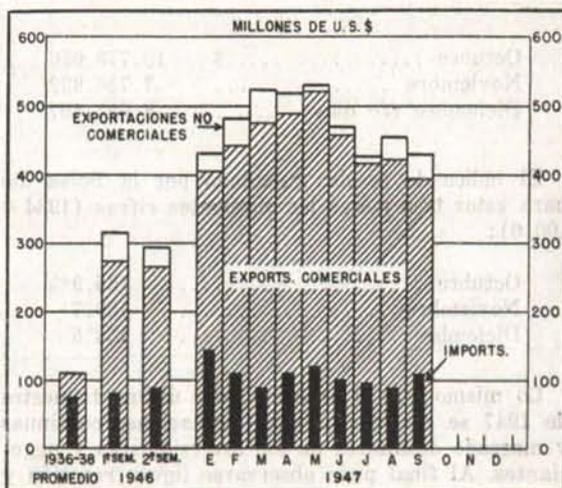
(6) El bajo volumen de las importaciones procedentes de Turquía en el tercer trimestre reflejan, a lo que parece, una pasajera solución de continuidad en el comercio del tabaco.

(7) El carácter irregular de las exportaciones griegas, cuyo principal renglón es el tabaco, dificulta todo cálculo exacto del promedio anual corriente de sus ventas a los Estados Unidos.

(8) Las exportaciones de los Estados Unidos a Austria, Alemania, Grecia, Italia y Turquía incluyen cantidades apreciables, y a veces predominantes, de embarques no comerciales, correspondientes a diversas clases de auxilios privados y oficiales a aquellos pueblos.

el resto del mundo y su aumento sobre los niveles anteriores a la guerra tuvieron igual magnitud que en el caso de los países del Plan Marshall. (9) Muchos otros acumularon sin embargo apreciables cantidades de dólares y oro durante el conflicto, capacitándose así para pagar un volumen superior de importaciones procedentes de los Estados Unidos. Pero, en no pocos casos, han venido agotando con tal rapidez sus reservas de dólares y oro, que en los últimos meses se han visto obligados a restringir las importaciones. Tal estado de cosas se refleja hasta cierto punto en las cifras correspondientes al tercer trimestre de 1947.

(9) En parte se aplica esto a los ex-beligerantes y regiones ocupadas del Asia y Europa Oriental situados fuera del área del Plan Marshall.



Nota: Las exportaciones "no comerciales" comprenden los embarques de la UNRRA y Socorros Privados, los hechos en desarrollo de los programas posteriores a la UNRRA y de Socorro greco-turco, y los de Préstamos y Arriendo por los que no se exige pago. (Fuente de información: Datos del Departamento de Comercio, arreglados y consolidados por el Federal Reserve Bank de Nueva York).

INDICE DE LA "REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA"

El índice del Volumen XX de la REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA correspondiente al año que acaba de pasar, estará listo el mes entrante para ser distribuido entre los lectores de esta publicación, tanto en el país como en el exterior. Las entidades y personas interesadas en recibirlo pueden solicitarlo en las oficinas de la Secretaría del mismo Banco.

LA BOLSA DE BOGOTA

MERCADO DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1947

Reseña trimestral escrita para la Revista del Banco de la República por los señores Restrepo Olarte & Cía., miembros de la Bolsa de Bogotá.

El valor de las transacciones registradas en la Bolsa fue como sigue:

Octubre	\$ 13.778.056
Noviembre	7.736.832
Diciembre (20 días).....	8.657.497

El índice de precios calculado por la Bolsa dio para estos tres meses las siguientes cifras (1934 = 100.0):

Octubre	165.9%
Noviembre	159.7
Diciembre	158.5

Lo mismo que el anterior, este último trimestre de 1947 se caracterizó por fluctuaciones continuas y marcado desinterés de los inversionistas y negociantes. Al final pudo observarse ligera reacción y mejor ánimo, hasta el punto de retirarse del mercado en los últimos días del año los vendedores de algunas acciones industriales.

ACCIONES BANCARIAS

El mercado general de estas acciones fue de poca consideración, habiendo transcurrido semanas de quietud casi total.

Banco de la República. Al empezar el trimestre se transfirieron pequeños lotes a \$ 145.00. En el curso del mes de diciembre hubo demanda a \$ 149.00, sin vendedores.

Banco de Bogotá. Llegaron casi a \$ 27.00 en octubre, pero decayeron hasta cerrar a \$ 24.30 al terminar el año.

Banco de Colombia. Con regular movimiento; oscilaron al rededor de \$ 29.00.

Banco Comercial Antioqueño. Empezaron el trimestre a \$ 25.00, y terminaron a \$ 22.70.

Banco de los Andes. Con poco movimiento. Se colocaron generalmente entre \$ 16.50 y \$ 17.00.

Banco Industrial Colombiano. Fluctuaron al rededor de \$ 10.00, notándose al fin del año mejor interés y posibilidad de realizarlas a cerca de \$ 10.50.

El siguiente cuadro muestra los precios medio, máximo y mínimo de las acciones bancarias:

BANCOS	PRECIOS MEDIOS			Precio máximo en el trimestre	Precio mínimo en el trimestre
	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Banco de los Andes.....	17.13	16.75	16.66	17.50	16.00
Banco de la República.....	145.00
Banco de Bogotá.....	26.21	24.66	24.70	27.00	23.70
Banco de Colombia.....	29.21	27.88	28.93	30.25	27.00
Banco Comercial Antioqueño.....	25.39	23.34	22.72	26.00	22.25
Banco Industrial Colombiano.....	10.47	10.19	10.01	10.60	9.90
Banco Prendario Municipal.....	4.00	3.95	4.00	3.95

ACCIONES INDUSTRIALES

Tabaco. Mejoraron su nivel sobre el trimestre anterior, manteniéndose entre \$ 22.50 y \$ 23.00, con buen número de operaciones.

Coltejer. A pesar de sus continuas fluctuaciones puede decirse que volvieron al punto de partida, pues abrieron a \$ 19.45 y terminaron a \$ 19.50.

Fabricato. Firmes y en alza. Abrieron a \$ 46.00 y terminaron el año a \$ 47.00.

Consorcio. Fueron sin duda las de mayor movimiento en el trimestre, durante el cual se repartió el dividendo semestral, hubo una suscripción y se entregaron acciones liberadas. No bajaron de \$ 3.60 ni pasaron de \$ 4.00, en operaciones corrientes.

Samper. Se sostuvieron al rededor de \$ 4.00, sin mayores fluctuaciones y con regular movimiento.

Los precios máximo, mínimo y medio de las acciones del sector industrial pueden verse en seguida:

COMPAÑIAS	PRECIOS MEDIOS			Precio máximo en el trimestre	Precio mínimo en el trimestre
	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Aliadas	14.85	15.20	15.20	14.85
Alicachín	8.82	8.49	8.43	9.11	8.00
Ariguani	0.79	0.60	0.55	0.88	0.47
Avianca	4.17	3.93	4.04	4.30	3.90
Bolsa	20.03	20.00	20.10	20.00
Cementos del Valle	8.00
Central Azucarero del Valle	60.00
Cine Colombia	19.00	18.53	18.58	19.00	18.40
Cervecería Unión	38.30	37.32	38.30	37.10
Coltejer	19.82	19.39	19.35	20.60	18.40
Confecciones	15.70	15.85	15.85	15.70
Consorcio	3.89	3.68	3.74	4.25	3.50
Curtidos	10.29	10.25	9.78	10.40	9.70
Chocolates	19.78	19.94	19.88	20.00	19.50
Deportes	6.00
Diamante	23.13	26.98	28.01	29.00	26.80
Energía	5.70	5.20	6.00	5.20
Eternit	17.79	16.71	17.75	18.00	16.50
Fabricato	46.72	45.79	46.75	47.25	45.00
F/C. de Cúcuta	20.00
Fosforera	3.00	3.05	3.05	3.00
Granada y Regina	8.00
Hotel Alférez Real	40.00
Icolantás	13.28	13.78	14.26	14.30	13.20
Industria Harinera	22.50	22.50
Ingenio Tolima	8.50	9.00	9.00	8.50
Inversiones Bogotá	4.97	4.54	4.43	5.16	4.20
Jabonerías Unidas	8.00	8.60	8.60	8.00
Ladrillos Moore	2.75	2.70	2.75	2.70
La Urbana	3.10
Litografía	6.12	6.17	6.05	6.25	5.96
Manufacturas de Cemento	3.20	2.96	2.91	3.30	2.75
Manufacturas "La Corona"	14.91	15.00	15.00	14.90
Mangle, ordinarias	6.00	5.45	5.58	6.00	5.20
Marly	10.00	10.20	10.40	10.00
Muebles	7.90	8.00	7.50
Nare	14.45	14.75	14.50	14.75	14.40
Naviera	4.68	3.56	3.54	4.85	3.50
Noel	14.71	14.65	15.40	14.60
Paños Colombia	11.25	10.70	10.75	11.25	10.70
Pepalpa	10.99	11.00	10.80	11.00	10.60
Petrolera	1.71	1.25	1.30	2.00	0.80
Regalías	0.37	0.28	0.21	0.42	0.18
Samacá	15.40	15.60	15.00
Samper	4.27	4.02	4.00	4.50	3.85
San Antonio	13.02	13.18	13.00	13.20	12.80
Seguros	37.07	37.00	37.00	37.60	36.00
Suramericana	10.70	10.10	11.00	10.00
Tabaco	23.88	23.16	23.12	25.00	22.00
Talleres	12.00
Tejicóndor	18.62	19.30	19.60	18.00
Tejidos Obregón	21.00	20.03	20.00	21.00	20.00
Unión Industrial	8.75
Vicuña	11.09
Vidriera	8.04	8.00	7.96	8.10	7.50

BONOS Y CEDULAS

Denal del 6%, sin resellar. Llegaron a 95%, con mercado fácil.

Denal del 6% reselladas. No pasaron de 91%.

Tesorería 1944. Sin fluctuaciones, a 85%.

Tesorería 1945. Iniciaron mercado a 70%; bajaron fuertemente en noviembre a menos del 60%; terminaron el año a 65½%.

Dinu del 4%. Se estabilizaron por algún tiempo a 88½%, pero en las últimas ruedas hubo lotes importantes a 95%.

Dinu del 6%. Siguen con mercado pesado. Se concertaron unas pocas operaciones a 85%.

Bonos de Crédito Territorial del 3%. Empezaron a cotizarse en este trimestre y se vendieron con precio mínimo de 30% y máximo de 50%. Ordinariamente hay alguna oferta.

Antioquia del 7%. Los de antigua emisión se negocian a 93%, y los de emisión más reciente a 80%.

Caldas del 7%. Se colocaron entre el 79,50% y el 80%.

Pro-Urbe. Permanecieron sin cambios a 80%, registrándose últimamente bastante demanda con tendencia a mejorar de precio.

Energía Eléctrica. La única transacción realizada lo fue al 97%.

Cédulas Hipotecarias del 7%. Iniciaron el trimestre a 95% y lo terminaron a 94%. Han tenido muy buen mercado.

INFORMACION GENERAL

Aunque se contuvo la baja de la propiedad raíz, el movimiento continúa siendo muy escaso, y casi nulo para áreas desocupadas.

La deuda interna se atiende cumplidamente. La producción industrial sigue en aumento. La agrícola vuelve a verse amenazada por el verano.

Los transportes terrestres han mejorado. El fluvial por el Magdalena se hace cada día más difícil. El aéreo aumenta más y más.

La actividad comercial ha mejorado debido a las licencias no reembolsables y a la mayor producción en el exterior, pero los precios avanzan constantemente.

El mercado de café se ha mantenido activo y firme.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1947

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
LEYES			
Ley Nº 13	26.573	7 Nov. 47	Crea el Departamento del Chocó en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Nacional.
Ley Nº 14	26.583	20 Nov. 47	Adiciona las disposiciones referentes a la Caja Agraria y a los bancos comerciales, para intensificar y facilitar el crédito agrario: a) Autorización para ampliar el servicio de crédito personal; b) Los gastos de avalúo e inspección de prendas serán a cargo de la Caja; c) Creación de la Letra Agraria para facilitar las operaciones con los pequeños agricultores y ganaderos, con el valor de los documentos de prenda agraria para los efectos civiles y penales; d) Permite el establecimiento de subagencias de la Caja; e) Establece que cuando se trate de préstamos para cultivos permanentes, la hipoteca y la prenda agraria abiertas serán las operaciones preferenciales de la Institución; f) Autoriza al Gobierno para ampliar, hasta por dos años, el plazo de los préstamos que los bancos pueden conceder con destino a la agricultura y a la ganadería, quedando el Banco de la República facultado para descontar dichas obligaciones.
Ley Nº 16	26.587	25 Nov. 47	Declara de utilidad pública los terrenos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Industrial de Cali, y exime del pago de derechos de aduana y muelle de los materiales y equipos de laboratorio que dicha Universidad importe para su uso exclusivo.
Ley Nº 23	26.590	28 Nov. 47	I—Autoriza al Gobierno para arbitrar recursos destinados a la terminación de los preparativos, instalación y funcionamiento de la IX Conferencia Panamericana y otras obras públicas. II—Ordena que las obras portuarias de Tumaco se ejecuten en la Isla del Morro. III—Señala el porcentaje del Presupuesto Nacional que deberá destinarse al sostenimiento de la Contraloría General de la República. y IV—Disposiciones referentes a la canalización del río Medellín.
Ley Nº 24	26.590	28 Nov. 47	Modifica y adiciona la Ley 6ª de 1945, sobre asuntos sociales.
Ley Nº 25	26.590	28 Nov. 47	Aumenta el aporte de la Nación a la Central Hidroeléctrica de Pasto.
Ley Nº 33	26.604	16 Dic. 47	Ordena la celebración de un Censo de Contribuyentes, por intermedio de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, y establece medidas para asegurar la correcta administración del impuesto.
Ley Nº 34	26.604	16 Dic. 47	I—Modifica y adiciona el Presupuesto para 1947 (Ley 60 de 1946). II—Adiciona la Ley 69 de 1946, restableciendo el impuesto de timbre nacional por toda orden de pago o libranza girada por Entidades Públicas a particulares, y por las cuentas que hayan de pagarse por estas mismas Entidades. III—Establece que los Inspectores de Bosques Nacionales deberán ser agrónomos graduados.
Ley Nº 38	26.607	19 Dic. 47	Modifica parcialmente el Presupuesto para 1947, aprobado por la Ley 60 de 1946.
Ley Nº 44	26.614	29 Dic. 47	Crea el Instituto Nacional de Nutrición e Investigaciones Fisiológicas y autoriza al Banco de la República para celebrar un contrato adicional a los de la Concesión de Salinas para proveer a la campaña de yodización artificial de la sal y al sostenimiento de dicho Instituto.
Ley Nº 45	26.614	29 Dic. 47	Crea la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, con personería jurídica, y provee a su organización y financiación.
Ley Nº 48	26.616	31 Dic. 47	Provee a la reconstrucción del puerto de Tumaco, y señala los planes para las obras que se hagan en la nueva ciudad.
Ley Nº 50	26.616	31 Dic. 47	Autoriza al Gobierno para otorgar la garantía del Estado a los bonos externos que emitan algunos departamentos y municipios, con el objeto de convertir los bonos de los empréstitos emitidos en Estados Unidos, actualmente en mora, y señala las condiciones para llevar a efecto dicha conversión.
Ley Nº 52	26.616	31 Dic. 47	Aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947.
Ley Nº 56	26.619	7 Ene. 48	I—Crea en cada uno de los departamentos y en algunas intendencias y comisarías, Escuelas de Artesanos e Institutos Politécnicos Complementarios para Señoritas, con el objeto de intensificar la enseñanza industrial y de artes y oficios. II—Impone la obligación, por parte de las empresas, de establecer y sostener escuelas de alfabetización para los hijos de sus trabajadores.
Ley Nº 57	26.619	7 Ene. 48	Disposiciones para incrementar la industria del cacao.
Ley Nº 60	26.619	7 Ene. 48	Autoriza al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico para proceder a la construcción de la Central Hidroeléctrica del Norte del Valle, de que trata la Ley 111 de 1941.
Ley Nº 61	26.619	7 Ene. 48	Medidas tendientes a fomentar la minería en el país: a) El Gobierno recibirá en depósito, por medio del Banco de la República, el oro y la plata, cuando así lo solicite el productor, a cambio de un Certificado de Oro, de libre comercio entre particulares, y que el Banco de la República cambiará por moneda corriente o por divisas para importaciones, entendiéndose que por estas operaciones el Banco adquiere el oro o la plata que originó los certificados; b) El Gobierno estimulará la industria del mazamorreo o lavadero de pobres; c) Los giros en moneda extranjera por concepto de exportaciones de cobre, carbón, hierro, azufre, asfalto y guano, deberán ponerse a disposición del Banco de la República para que este los compre o los cambie por un Certificado de Oro; d) Disposición especial referente a las exportaciones que efectúe la Cooperativa Hullera de Occidente, Limitada, o sus afiliados; e) Modifica la Ley 67 de 1946, en lo relativo al cálculo de la renta líquida de las empresas explotadoras de metales preciosos; f) Autoriza al Gobierno para organizar el registro público de minería; g) Las minas no explotadas o trabajadas formalmente sólo pagarán un impuesto simple, mientras dure la prórroga concedida por la Ley 81 de 1946.
Ley Nº 66	26.619	7 Ene. 48	Establece el régimen de sociedades de capitalización, con el objeto de estimular el ahorro, cuya actividad principal consiste en la emisión de títulos, que los suscriptores adquieren a cambio de desembolsos únicos o periódicos.
Ley Nº 69	26.619	7 Ene. 48	Aplaza para 1950 el levantamiento del censo general de población, que se llevará a cabo simultáneamente con el de edificios y el agropecuario, para la iniciación de los cuales destina \$ 2.000.000.
Ley Nº 71	26.620	8 Ene. 48	I—Establece la obligación, por parte de los propietarios de fincas rurales, de mantener en buen estado los caminos de herradura que pasen por la respectiva finca. II—Adiciona la Ley 1ª de 1943, que fomentó las obras públicas en los municipios.
Ley Nº 75	26.620	8 Ene. 48	I—Divide al Ministerio de la Economía Nacional en dos carteras: la de Agricultura y Ganadería y la de Comercio e Industrias. II—Establece que los departamentos deberán obrar de común acuerdo con el Gobierno en la planificación de la agricultura y ganadería.
Ley Nº 76	26.620	8 Ene. 48	Autoriza al Gobierno para realizar las operaciones de crédito interno o externo, con destino a financiar el aporte del Estado en el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico.
Ley Nº 78	26.620	8 Ene. 48	I—Faculta al Gobierno para celebrar operaciones de crédito en el país o en el extranjero por \$ 25.000.000 con destino a la adquisición de equipos para la construcción y conservación de carreteras. II—Autoriza al Gobierno para construir aeródromos de emergencia en las cercanías de las carreteras nacionales.
Ley Nº 80	26.620	8 Ene. 48	Provee al saneamiento de los puertos del río Magdalena, desde Puerto Salgar hasta Barranquilla.
Ley Nº 83	26.620	8 Ene. 48	Disposiciones tendientes a facilitar la financiación, construcción y funcionamiento del hotel que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares levantará en el lote ocupado actualmente por el Ministerio de Guerra.
Ley Nº 84	26.620	8 Ene. 48	Crea el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, uno de cuyos principales objetivos es ayudar a la conservación, mejoramiento y ensanche de las bases aéreas y militares.
Ley Nº 87	26.620	8 Ene. 48	Crea la Caja de Vivienda Militar, bajo la garantía del Estado y administrada por el Instituto de Crédito Territorial.
Ley Nº 88	26.620	8 Ene. 48	I—Medidas sobre fomento del desarrollo urbano y buena presentación de los municipios colombianos. II—Adiciona las exenciones del pago de las contribuciones a que se refiere la Ley 39 de 1945, sobre indemnizaciones y reparaciones a causa de la guerra con Alemania.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
D. Nº 3572	26.576	12 Nov. 47	Establece medidas relacionadas con los empleados de la IX Conferencia Panamericana.

(Continúa)

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1947

(Continuación)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 3880	26.604	16 Dic. 47	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para emitir documentos de crédito público o pagarés redescontables en el Banco de la República por la cantidad de \$ 4.000.000, con destino a las obras, instalación y funcionamiento de la IX Conferencia Panamericana, en desarrollo de la Ley 23 de 1947.
D. N° 3968	26.617	2 Ene. 48	Establece que los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados no pueden percibir emolumentos por las anotaciones que hagan en el Libro de Turnos.
D. N° 4010	26.616	31 Dic. 47	Autoriza una nueva emisión de "Bonos de Crédito Territorial" por la cantidad de \$ 10.000.000, con destino a la financiación de viviendas para trabajadores.
D. N° 4127	26.623	12 Ene. 48	Modifica el Decreto 3127 de 1946, sobre precios y mercado de la sal.
D. N° 4155	26.628	17 Ene. 48	Liquida el Presupuesto Nacional de Rentas y Apropiações para el año fiscal de 1948.
R. E. N° 195	26.588	26 Nov. 47	Autoriza al Municipio de Medellín para contratar un empréstito hasta por \$ 10.000.000 con destino a la terminación de la Central Hidroeléctrica de Riogrande.
R. E. N° 198	26.588	26 Nov. 47	Reduce a \$ 2.000.000 el monto del empréstito autorizado al Departamento del Valle por la Resolución ejecutiva 157 de 1947.
R. E. N° 212	26.606	18 Dic. 47	Autoriza al Municipio de Bogotá para emitir Bonos "Pro-Urbe", en cantidades no menores de \$ 1.000.000, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1ª de 1943, con destino a varias obras importantes de la capital.
R. E. N° 217	26.617	2 Ene. 48	Autoriza al Municipio de Bogotá para contratar un empréstito por \$ 3.000.000, destinados a las obras públicas autorizadas por el Decreto legislativo 1350 de 1940.
Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales			
Res. N° 318	26.592	19 Dic. 47	Añade a la Resolución 206 de 1947, que estableció la forma de recaudo del impuesto de timbre nacional por cada conocimiento de embarque dentro del país.
MINISTERIO DEL TRABAJO			
D. N° 3607	26.585	22 Nov. 47	Añade el Decreto 3152 de 1947, que determina las actividades de los ferrocarriles, carreteras, navegación y puertos, en que se autoriza transitoriamente el trabajo en horas extras.
D. N° 3807	26.601	12 Dic. 47	Crea una Comisión Consultiva del Departamento Nacional de Seguros Sociales.
D. N° 3851	26.601	12 Dic. 47	Reintegra la Junta Directiva del Fondo Cooperativo Nacional, creado por el Decreto legislativo 1460 de 1940.
D. N° 4053	26.625	14 Ene. 48	Crea un Consejo Técnico Asesor del Departamento Nacional de Seguros Sociales, encargado de colaborar con dicha entidad en todo lo relacionado con la organización y establecimiento del Seguro Social.
D. N° 4087	26.624	13 Ene. 48	Excluye de la limitación de la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo las labores propias de los servicios del Puerto de Buenaventura.
D. N° 4136	26.623	12 Ene. 48	Prorroga para los Ferrocarriles Nacionales la vigencia del Decreto 3152 de 1947, que autorizó transitoriamente el trabajo en horas extras.
D. N° 4137	26.625	14 Ene. 48	Reglamenta, en parte, el artículo 29 de la Ley 90 de 1946, que señaló los aportes del Estado al Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
D. N° 4139	26.625	14 Ene. 48	Reglamenta el ordinal c) del artículo 30 de la Ley 90 de 1946, que estableció como recursos para la financiación del Seguro Social, el valor de los saldos bancarios menores de \$ 10.00 que permanezcan inactivos por más de un año.
D. N° 4140	26.625	14 Ene. 48	Otorga facultades especiales al Departamento Nacional de Seguros Sociales para realizar investigaciones concernientes al implantamiento del Seguro Social.
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL			
D. N° 3773	26.591	29 Nov. 47	Ordena la celebración de una Exposición Pecuaría Nacional.
D. N° 3913	26.607	19 Dic. 47	Crea el cargo de Inspectores Nacionales para el control de la producción, distribución y venta de trigo y harina.
D. N° 4020	26.616	31 Dic. 47	Reglamenta la Ley 4ª de 1947, en lo referente a la electrificación del Departamento del Atlántico.
D. N° 4028	26.616	31 Dic. 47	Disposiciones referentes a la sanidad vegetal del algodón, y a la época de siembra del mismo.
D. N° 4134	26.623	12 Ene. 48	Señala precios mínimos para el algodón de producción nacional y máximo para la semilla del mismo.
R. E. N° 223	26.625	14 Ene. 48	Aprueba una reforma en los Estatutos del Instituto de Fomento Industrial en armonía con la Ley 5ª de 1947, que reorganizó y señaló funciones a la Revista Fiscal de Instituciones Oficiales de Crédito y Fomento.
Res. N° 1751	26.632	22 Ene. 48	Fija los precios mínimos y máximos para el trigo, y máximos para la harina de trigo, señalando sanciones para los que infrinjan esta reglamentación.
Res. N° 1757	26.632	22 Ene. 48	Establece medidas para controlar el comercio de trigo y harina de trigo.
Res. N° 1802	Fija el cupo de ganado exportable de la zona atlántica, durante el primer semestre de 1948, y señala los requisitos correspondientes (1).

(Continúa)

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1947

(Conclusión)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL Oficina Nacional de Precios			
Res. N° 13	Señala precios máximos para el arroz y establece medidas para evitar el acaparamiento del mismo (1).
Res. N° 14	Modifica y adiciona la Resolución 13 de 1947, sobre precios máximos para el arroz y medidas para evitar su acaparamiento (1).
Res. N° 15	26.632	22 Ene. 48	Adiciona la Resolución 3 de 1947, que estableció medidas tendientes a hacer efectivo el control de los precios de las mercancías importadas y de producción nacional.
Res. N° 16	26.629	19 Ene. 48	Establece medidas para controlar los precios del trigo y harina, y señala las funciones de los Inspectores Nacionales para el control de la producción, distribución y venta de los mismos productos.
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS			
D. N° 3972	26.616	31 Dic. 47	Crea la Inspección de Petróleos de Cantagallo, encargada de inspeccionar, vigilar y fiscalizar la explotación de hidrocarburos en dicha concesión.
R. E. N° 208	26.602	13 Dic. 47	Señala provisionalmente una tarifa para el transporte de petróleo desde la Concesión Cantagallo de la Cía. de Petróleos del Valle del Magdalena, al empalme con el oleoducto de la Andian National Corporation.
R. E. N° 209	26.602	13 Dic. 47	Establece que la regalía por la explotación de petróleo en la Concesión Cantagallo, cuyo período de explotación está próximo a iniciarse, se pagará en el puerto de embarque, en moneda.
R. E. N° 224	26.626	15 Ene. 48	Señala una tarifa provisional para el transporte de hidrocarburos por oleoducto, entre Barrancabermeja y Puerto Berrío.
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
D. N° 3653	26.584	21 Nov. 47	Modifica y adiciona las tarifas postales para impresos y pequeños paquetes que cursen por los correos nacionales.
D. N° 3770	26.592	19 Dic. 47	Aclara el Decreto 3653 de 1947, sobre tarifas postales para impresos y pequeños paquetes.
D. N° 3834	26.602	13 Dic. 47	Organiza una Junta Consultiva de Telecomunicaciones.
D. N° 3835	26.602	13 Dic. 47	Reglamenta la adquisición de los materiales y elementos para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 11 de 1947.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
D. N° 3692	26.588	26 Nov. 47	Crea una Junta de Coordinación Técnica para el planeamiento del puerto de Tumaco.
Dirección Nacional de Transportes y Tarifas			
Res. N° 454	26.593	2 Dic. 47	Modifica la Resolución 401 de 1947 sobre tarifas para carga y pasajeros en el Departamento de Caldas, en lo referente a la carretera Armenia-Ibagué.
Res. N° 461	26.627	16 Ene. 47	Señala nuevos itinerarios para trenes y autoferros en los Ferrocarriles Norte (Secciones Primera y Segunda) y Nordeste.
Res. N° 478	26.613	27 Dic. 47	Modifica la Resolución 384 de 1947, que autorizó a los Ferrocarriles Nacionales para cobrar nuevas tarifas para la carga transportada por carretera, en conexión con las Secciones Norte y Nordeste.
Res. N° 493	26.633	23 Ene. 48	Aprueba las tarifas para el cabotaje menor entre Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y La Gojira, y los reglamentos para la prestación de dicho servicio.
Res. N° 494	26.633	23 Ene. 48	Aprueba las tarifas y reglamentos para el cabotaje mayor entre Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buenaventura y Tumaco.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
Res. N° 813	26.626	15 Ene. 48	Renueva hasta el 31 de diciembre de 1948, las licencias concedidas a las Compañías de Seguros para hacer negocios en el país.
Res. N° 815	Señala las horas y días de despacho bancario para el público durante el año de 1948 (2).
OFICINA DE CONTROL DE CAMBIOS, IMPORTACION Y EXPORTACION			
Res. N° 182	26.626	15 Ene. 48	Impone la obligación de utilizar los títulos y consignaciones en moneda extranjera expedidos o efectuadas en el Banco de la República, dentro de los ciento veinte días siguientes.

ABREVIATURAS: D.: Decreto — R. E.: Resolución Ejecutiva — R.: Resolución. (1) No aparece publicada en el "Diario Oficial". (2) Boletín de la Superintendencia Bancaria, número 117 de noviembre de 1947, pues no fue publicada en el "Diario Oficial".